

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00007-00

Póngase en conocimiento de las partes el comunicado del Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093b59eb31010a426d4c90803b645d5aa9a22e057d64c5b577aa610f19088674**

Documento generado en 03/08/2023 08:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Proceso Ejecutivo No 11001418903320190000700 oficio 0051 2019038326421

Forero Mora, Jeferson Daniel <JFORE16@bancodebogota.com.co>

Vie 26/05/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (556 KB)

reorganizacion.pdf; DSB-DOP-EMB- 2019038326421.pdf;

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo

Atentamente,

Jeferson Daniel Forero

Auxiliar De Operaciones II

Dirección Nacional De Operaciones

Carrera 7 No 32 47 Serviparamo

Soy motor de cambio para el planeta

Cambiando Contigo

Banco de Bogotá



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.



Al contestar cite el No. 2021-01-278514



Tipo: Salida Fecha: 04/05/2021 05:17:51 PM
Trámite: 16609 - MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE
Sociedad: 830114866 - A&D ALVARADO & DUR Exp. 59011
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 1 - BANCO DE BOGOTÁ
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-053755

Bogotá, D.C

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CLLE 36 NO. 7-47
Jcruz3@bancodebogota.com.co
Bogotá, D.C

ASUNTO: Cumplimiento Auto identificado con el radicado No. 2021-01-170931
Proceso de la sociedad A&D Alvarado & During SAS

Me permito remitir anexo al presente oficio, copia del Auto identificado con el radicado No. 2021-01-170931 del 19 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, mediante el cual se resolvió entre otros:

“...Primero. Incorporar al proceso de reorganización los siguientes procesos ejecutivos adelantados en contra de la deudora, sin excepciones de mérito por resolver:

Acreeedor	Tener como apoderado	Juzgado	Radicado del proceso	Radicado
Unidad Administrativa de Gestión Patrimonial y Parafiscales UGPP		Unidad Administrativa de Gestión Patrimonial y Parafiscales UGPP	2017-04169	2019-01-247283
Isesolda Ltda	Alexander Enrique Castro Carmona	Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá	11001400302020170144900	2019-01-273244
Sumatec S.A.S		Juzgado 33 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple	2019-00007	2020-02-019720

Segundo Levantar en los procesos incorporados a la reorganización a los que se ha hecho mención en los numerales 4 (Grainger Colombia S.A.S; Alcira Useche y Enertem S.A.S) y 5 (Unidad Administrativa de Gestión Patrimonial y Parafiscales UGPP, Isesolda Ltda.; Sumatec S.A.S.) de la parte motiva de esta providencia, las medidas cautelares practicadas sobre las siguientes cuentas bancarias de la sociedad concursada:

9	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Banco Colpatria	Corriente	7921003093
Banco de Bogotá	Corriente	291200574



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Banco de Bogotá	Ahorros	291222644
Banco Davivienda	Ahorros	6900695435
Banco Davivienda	Ahorros	6970524853
Banco Davivienda	Ahorros	6970524846
Banco de Occidente	Corriente	261073498
Bancolombia	Ahorros	20115895057
Bancolombia	Corriente	65237366999
Banco BBVA	Corriente	116002072
Helm Bank	Corriente	7387467
Banco BBVA	Corriente	493006274
Helm Bank (Itau)	Ahorros	7-39421-4

Tercero: A través del Grupo de apoyo judicial librar los oficios a Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco BBVA, y Banco Itaú, informando sobre el levantamiento de las medidas cautelares que por esta providencia se ordena.”

De acuerdo a lo anterior, proceder de conformidad e informar al despacho una vez ejecutada la orden.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Anexo Copia Auto identificado con el radicado No. 2021-01-170931



Al contestar cite el No. 2020-01-173827

Tipo: Salida Fecha: 13/05/2020 07:11:05 PM
Trámite: 14115 - SOLICITUD DE ACLARACION/CORRECCIÓN/ADIC
Sociedad: 830114866 - A&D ALVARADO & DUR Exp. 59011
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-004656

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

A&D Alvarado & During SAS

Proceso

Reorganización

Asunto

Atiende solicitudes

Promotor

Juan Carlos Monzón Alvarado

Expediente

59011

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2019-01-477661 del 16 de diciembre, el apoderado del Citibank Colombia S.A. solicitó aclarar, corregir o adicionar el Auto 430-010635, en el sentido de indicar que el proceso ejecutivo de Equiser contra la concursada, cursaba en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena y, que el promovido por General de Equipos de Colombia, Gecolsa S.A., se adelantaba en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo establece el ordenamiento procesal, las solicitudes de aclaración, corrección o adición de las providencias proceden de oficio o a petición de parte, dentro del término de ejecutoria de la providencia.

El auto sobre el cual recae la solicitud, fue notificado en estado del 11 de diciembre de 2019, por lo cual el término de ejecutoria de dicha providencia venció el 16 del mes y año citados, misma fecha en que se presentó la solicitud.

Los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, se refieren a tres figuras diferentes, y el apoderado del solicitante, no especifica cuál de ellas solicita aplicar.

El artículo 286 del ordenamiento citado señala

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”



Revisada la providencia, pudo verificarse que, en efecto en el ordinal primero de la parte resolutive, por error involuntario el Despacho al mencionar los despachos judiciales en los que se adelantaba los procesos que se incorporaron con la providencia, los invirtió, por lo cual se procederá a aclarar el ordinal mencionado.

Por lo expuesto la Coordinadora del Grupo de Reorganización I,

RESUELVE

Corregir el ordinal primero del Auto 430-010635 del 10 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

Acreeedor	Tener como apoderado	Juzgado	Radicado del proceso	Radicado
General de Equipos de Colombia Geocolsa	Yenny Liyan Cortes	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	2016-940	2019-01-410521
Equiser S.A.S.	Bairon Buitrago Muñoz	Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena	2016-529	2019-07-006020

Notifíquese

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Coordinadora de Grupo de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Bogota, 26 de mayo del 2023

DSB-DOP-EMB- 2019038326421

Por favor al responder cite este radicado y el número de
Identificación del demandado

Señor(a)
Secretaria
Juzgado Treinta Y Tres De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogota
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

Oficio No: 0051
Proceso judicial: 11001418903320190000700
Demandante SUMATEC SAS
Demandado A Y D ALVARADO Y DURING SAS
Rad. 11001418903320190000700

En atención a lo ordenado por su H. Despacho mediante el oficio de la referencia, nos permitimos informarle que la sociedad demandada ha sido admitida en proceso de Reorganización mediante auto No. 430-004656 del 13 de mayo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, se han levantado las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Quedamos atentos a sus observaciones e instrucciones, las cuales podrán ser remitidas al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co, citando el NIT del demandado.

Cordialmente,



Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Jfore16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00148-00

Se ordena la entrega de títulos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328e50930632753135becc1b4347bf6ef8f97773022e5efeafa87abbf12d2d4c**

Documento generado en 03/08/2023 08:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00184-00

Reenvíese nuevamente el oficio al pagador de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818fc4524a471d15aa43fdb11684139f0524a2fcc1f031abc28fdd19c5f89ea**

Documento generado en 03/08/2023 08:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00233-00

Se reconoce personería a la DRA. MARIA ANGELICA SANCHEZ ACOSTA,
en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae8216c89a689e24ecffecad9b68ab8c4e2ebb5404336f85a2bbc027535cca8**

Documento generado en 03/08/2023 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00288-00

En atención al informe secretarial que antecede, y el memorial y anexo aportado por el apoderado del accionante poniendo en conocimiento el cambio de denominación de la sociedad **RF ENCORE SAS** parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO Y ÚNICO: Dejar constancia para efectos procesales el cambio de denominación anunciada y demostrada por el apoderado de la parte activa, respecto de la sociedad **RF ENCORE SAS**, ahora **RF JCAP S.A.S.** con número de Nit. 900575605-8 y en consecuencia se autoriza la expedición de títulos con esta nueva razón social.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a70c03abe845f2577e5dcd5305c726bb5010d74df2e10b97593bade31f86c1**

Documento generado en 03/08/2023 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00333-00

Conforme a la solicitud se decreta embargo y retención de dineros en las entidades relacionadas, librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c1ff92f267021a0a44bc36b9d4bf337223ad1075e77178ebab3019b61a0672**

Documento generado en 03/08/2023 11:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00380-00

Se reconoce personería al DR. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN
CASTRO, en los términos el poder original.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f2b22bf0c242538607abdd0b3570bcb1544400e049dd54574ba972c8c039a8**

Documento generado en 03/08/2023 08:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00455-00**

De la revisión del expediente, se observa la necesidad de dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el numeral primero del auto de fecha 13/04/2023, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de auto de fecha 13/04/2023 quedando de la siguiente manera:

“**COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-635496, a **ALCALDIA LOCAL, ESTACION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**”.

SEGUNDO: En los demás manténgase incólume el auto de fecha 13/04/2023.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c9cda4756fd7aafd140d73f5b9615f04d0d8574aa641f78d6d1b0139fe2f4f**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00611-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso se libró mandamiento de pago el 8/10/19, sin que se encuentre aun notificado el demandado.

Se requiere en consecuencia a la parte demandante para que realice su carga y notifique al demandado, en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

De otro lado no se reconoce personería como quiera que quien sustituye no es el apoderado que está actuando, la parte demandante si quiere tener otro abogado debe revocar y nombrar adjuntando poder del edificio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1084fa0b8afdb365ea14fb24e3daef7e4084fa95d020b38868a80029e62a44**

Documento generado en 03/08/2023 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00716-00

Se acepta la renuncia del DR. NELSON PEÑA CELY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685151a0524ec59245335f7da25c05ed928510ec9a83323c15872cfa56ea4773**

Documento generado en 03/08/2023 11:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00838-00

Requiérase nuevamente a la secuestre so pena de iniciar los trámites para su relevo.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1dc405c13ac778ecc13ff6c26dbd0be1f7aac5021340bd15d2aba8ba1c81e2**

Documento generado en 03/08/2023 08:17:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00073-00

En atención al informe secretarial que antecede, y el memorial y anexo aportado por el apoderado del accionante poniendo en conocimiento el cambio de denominación de la sociedad **RF ENCORE SAS** parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO Y ÚNICO: Dejar constancia para efectos procesales el cambio de denominación anunciada y demostrada por el apoderado de la parte activa, respecto de la sociedad **RF ENCORE SAS**, ahora **RF JCAP S.A.S.** con número de Nit. 900575605-8 y en consecuencia se autoriza la expedición de títulos con esta nueva razón social.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a84abb769cf839d8348af3545228deb58e4efb7b1c32cd40cb5b3a547a7a6c2**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00094-00

Conforme a lo solicitado:

PETICIONES:

PRIMERA: Se Decrete y Ordene el embargo de remanentes dentro del proceso Verbal de PROSPERO GRANADOS CAMARGO con CC 17.192.472, contra el aquí demandado RUBIAN LIBARDO MARTÍNEZ ALVAREZ, C.C.79.599.841, bajo radicado Número 110014003035 2018 00304 00 que cursa ante el Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. Solicito se ordene oficiar.

SEGUNDA: Se Decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1158241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, de propiedad del demandado. Solicito se ordene oficiar.

Se decreta el embargo de los remanentes que llegaren a existir en el proceso que se relaciona por el apoderado, librese oficio.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado, librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba la medida.

para su relevo.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89506f0724acbfabac9df03ac141d91c2e25fa551dacf9615d908e24404d9dcf**

Documento generado en 03/08/2023 08:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00281-00

Póngase en conocimiento de la parte la respuesta de la ORIP ARMERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da20136ab34e76cb25edf414fa96f72480a60f786e42057aa7e7ad1c97111cfe**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: Proceso verbal No. 11001-41-89-033-2020-00281-00 de transportadora de gas internacional s.a esp Nit. 900.134.459-7 contra Luis Eduardo Rodríguez Linares cc 3.181.269 y Blanca Ligia Castro Mahecha c.c. 41.677.849

Oficina de Registro Armero <ofiregisarmero@Supernotariado.gov.co>

Jue 4/05/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (639 KB)

OFICIO N° 2023-EE-161.PDF;

Cordial saludo

Respetados doctores

En atención a su solicitud oficio No. 2023-EE-161, para los fines pertinente

Cordialmente,

ORIP Armero Guayabal Tolima

Calle 6 N.º 6-45 Barrio centro

Armero Guayabal -Tolima

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

10.4 MAY 2023

ORIIP ARMERO -2023-EE-161

Señores
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
DISTRITO

J33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 45 No. 13-16 3 Piso

Casa de Justicia de chapinero

Celular 314 357 16 34

Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta al oficio No. 0323 del 25 de agosto del 2021

Notificación: Nota Devolutiva

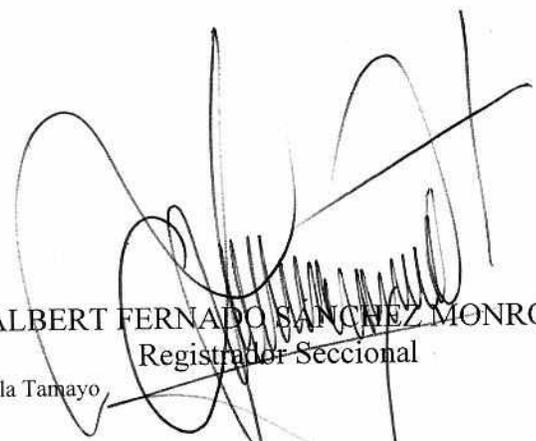
Cordial saludo

Comedidamente me permito hacer llegar a su despacho el oficio No 0323, del 25 de agosto de 2021, sin diligenciar; anexo nota devolutiva con radicado número 2023-352-6-453 de fecha 13 de abril de 2023.

Folio de Matrícula 352-11959.

Cordialmente

Cordialmente



ALBERT FERNANDO SANCHEZ MONROY
Registrador Seccional

Elaborado por: Adriana María Padilla Tamayo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Municipio de Armero - Departamento

Dirección: Calle 6 6-45 Barrio centro

Teléfono: 2530092

E-mail: ofiregisarmero@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 25

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ARMERO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 01:19:06 pm

04 MAY 2023

71573420

No. RADICACIÓN: 2023-352-6-453

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARY LILIANA GOMEZ LOPEZ CC# 28555917

TELÉFONO: 3102325096

OFICIO No.: 0323 del 25/08/2021 JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS: 352-11959

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código.....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION DEMAND...	32	1	N	\$	24.600 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 35482568693

FECHA: 13/04/2023 VALOR: \$ 25.100

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 68083



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

CALLE 45 No. 13-16. PISO 3°.
Casa de Justicia de Chapinero

E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abonado: 314-357-16-34

04 MAY 2023

OFICIO No. 0323
25 DE AGOSTO DE 2021

SEÑOR (A)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
ARMERO – TOLIMA.
CIUDAD.

REF. PROCESO VERBAL No. 11001-41-89-033-2020-00281-00 de
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP NIT. 900.134.459-7
contra LUIS EDUARDO RODRIGUEZ LINARES C.C. 3.181.269 y BLANCA LIGIA
CASTRO MAHECHA C.C. 41.677.849.

Comunico que mediante providencia de fecha trece (13) de agosto del año dos mil
veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho dictó
sentencia y, en consecuencia, **ORDENÓ** cancelar la inscripción de la demanda y,
por consiguiente, inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 352-
11959 ubicado en el Municipio de Armero -Tolima.

Sírvase proceder de conformidad levantando la medida que se comunicó mediante
Oficio No. 0113 de fecha 19 de marzo del año 2021, emitido por este Juzgado.

Para el efecto de la inscripción se le remite la sentencia de fecha trece (13) de
agosto del año 2021 en formato PDF.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO
INDICANDO SU NUMERO DE RADICACION & REMITIR LA
CORRESPONDIENTE RESPUESTA AL CORREO INSTITUCIONAL:**
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

Firmado Por:

Jennifer Johana Sepulveda Cardozo
Secretario

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f95a852165af3c9dae36c2d6b06d292d1fcc467cc7f05fc43d22a5806cfbeff8

Documento generado en 30/08/2021 07:28:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 10:14:31 am

El documento OFICIO Nro 0323 del 25-08-2021 de JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-352-6-453 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 352-11959

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

REVISADO EL FMI 352-11959, SE OBSERVA QUE DE SUS ANOTACIONES, NO SE ENCUENTRA REGISTRADA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA QUE FUERA COMUNICADA POR OFICIO N. 0113 DEL 19/03/202.

POR LO ANTERIOR NO ES POSIBLE REGISTRAR ACTO DE CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADO EN EL PRESENTE OFICIO Y RADICADO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 10:14:31 am



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

98144

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 04 MAY 2023

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____


FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0323 del 25-08-2021 de JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA de BOGOTA D. C.
RADICACION: 2023-352-6-453

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00104-00**

De la revisión del informe secretarial y la solicitud elevada por la parte demandante, no se dará trámite al memorial de la apoderada, en el entendido que su solicitud ya fue tramitada a través de auto de fecha 22/09/2022, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al memorial de reactivación de proceso remitido por el extremo demandante, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887efc4da820171c4959a59325b3eba48537c85c221eacb649fe438edbc1d3ed**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00104-00**

De la revisión del expediente, se observa la necesidad de dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el auto de fecha 16/02/2023 en cuanto al direccionamiento de la comisión, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 16/02/2023 quedando de la siguiente manera:

“**COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles de propiedad de la demandada **MONICA TATIANA SALAMANCA CHÁVEZ**, ubicados en la calle 53 número 46-34, apartamento 303 y garaje S1-21, ubicado en EDIFICIO ADRIANA P. H. del barrio, Nicolás de Federmann, de Bogotá, a la **ALCALDIA LOCAL, ESTACION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**”.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eac96156291649ee6d49d57047ab65530b7464faa4b7e7246cd655ff7beca9**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00165-00

Se acepta la renuncia al poder por parte del DR. JOSE IVAN SUAREZ
ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43dbad5fe5497df6f63f444187b2903ecb1f2e7418a7aecf11533695ba95a05**

Documento generado en 03/08/2023 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00179-00**

De la revisión del informe secretarial que antecede, así como del escrito del apoderado de la parte demandante y la curadora ad litem, el Despacho ordenara la notificación del acreedor con garantía real dentro del presente proceso.

En cuanto a la solicitud de la curadora Ad-litem, se insta a la parte demandante para que en las sub siguientes actuaciones tenga en cuenta el envío de memoriales o escritos con copia a la togada, así mismo, se deja constancia que el expediente se encuentra a disposición de las partes en el momento que sea requerido, permitiendo su intervención sin restricción alguna, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA “BBVA COLOMBIA”** en calidad de acreedora hipotecaria del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1645066, de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Centro, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro del presente proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 462, del C.G.P. Deberá la parte actora realizar la respectiva notificación conforme a lo ordenado en el artículo 291 y siguientes de la misma obra procesal civil, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se insta a la parte demandante para que en las sub siguientes actuaciones tenga en cuenta el envío de memoriales o escritos con copia a la curadora Ad Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6b1fd83f8d14a479cac3ea1554663c6aca41a3b32a13f486f7f45f8e5c2dfa**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00179-00**

De la revisión del expediente, se observa la necesidad de dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el numeral primero del auto de fecha 16/02/2023, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la orden impartida en auto de fecha 16/02/2023 quedando de la siguiente manera:

“**COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada **LIBIA CONSTANZA TRUJILLO MANRIQUE** identificado con Matrícula inmobiliaria 50C – 1645066, a la **ALCALDIA LOCAL, ESTACION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**”.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62f41817b53aa2c553891f997497af98358b4846e479fa8bb926f65bf8d819d**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00250-00

Se acepta la excusa del curador y se ordena nombrar al siguiente de la lista, por secretaria librese oficio.

NOTIFÍQUESE, CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529b0d3a5d636641130dc8d7b62f24dd97a7a5e88050c43d72112dccb19c21d2**

Documento generado en 03/08/2023 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00268-00

Conforme a lo solicitado:

WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., respetuosamente solicito a su Despacho, de manera **urgente**, se sirva **expedir y enviar** vía correo electrónico, los **OFICIOS** dirigidos **A LA AUTORIDAD DE POLICÍA** competente en jurisdicción del sitio de ubicación del predio objeto de litis, a fin de garantizar la efectividad de la orden judicial proferida en el discurrir del presente sumario por medio del auto de fecha diez (10) de febrero de 2022, en el cual se autorizó el ingreso al referido inmueble para la ejecución de obras del Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV, el cual es de utilidad pública e interés social y ha sido declarado como proyecto PINE (Proyecto de Interés Nacional y Estratégico).

Por secretaria librese oficio.

NOTIFÍQUESE, CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c6aa2d0143a9b4faaa292fdb3a723d2fd666120cedbb46adb1e0abe445074f**

Documento generado en 03/08/2023 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00007-00**

De la revisión del expediente, se observa la necesidad de dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el numeral primero del auto de fecha 09/02/2023, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de auto de fecha 09/02/2023 quedando de la siguiente manera:

“**COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada **HIJOS DE PATROCINIO BARRAGAN LTDA** identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-1377924, ubicado en la calle 84 No.18 -38 oficina 404, a la **ALCALDIA LOCAL, ESTACION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**”.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d73205c65fa743d96b502723446a23d3aeca7c3a06126ae2cea0f8ff1897de**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00096-00

Conforme al a solicitud:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARINTIA GROUP S.A.S
DEMANDADO: JAVIER FERNANDO BASTIDAS
RADICADO: 2022-00096

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Yo **SARA LUCÍA AGUDELO LOPERA**, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la sociedad demandante **ARINTIA GROUP S.A.S**, solicito amablemente a este despacho se termine el presente proceso por pago total de la obligación, se renuncia a términos y ejecutorias, así mismo solicito no sea condenado en costas al demandado.

Finalmente solicito sean levantadas todas las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del proceso de la referencia, así mismo solicito que toda suma de dinero que se encuentre a órdenes de este juzgado en el proceso de la referencia, sean entregados al demandado **JAVIER FERNANDO BASTIDAS**

De acuerdo al poder, con facultad para recibir:

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

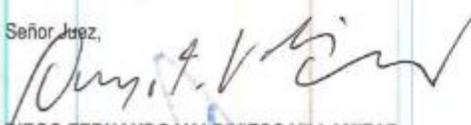


REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

DIEGO FERNANDO VALDIVIESO VILLAMIZAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.601.483, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ARINTIA GROUP S.A.S.** identificada con NIT 900.117.244-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, sociedad que por Escritura Pública No. 249 del 7 de enero de 2021 mediante fusión, absorbió a la sociedad **DISTRIVALLES S.A.** identificada con NIT 811.014.232-5, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a **SARA LUCÍA AGUDELO LOPERA**, abogada en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de la sociedad que represento inicie y lleve a término **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JAVIER FERNANDO BASTIDAS CAMPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.711.553, quien para efectos de notificación judicial se podrá contactar en el correo electrónico: **j_bastidas@yahoo.com**, tendiente a obtener el pago de la acreencia contenida en la factura N° FB 11617 y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y por las costas del Proceso.

La Apoderada queda facultada para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, recibir dineros y/o retirar y cobrar depósitos judiciales, comprometer, rematar bienes, suscribir documentos, e iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de los intereses legales de la sociedad.

Señor Juez,


DIEGO FERNANDO VALDIVIESO VILLAMIZAR
C.C 79.601.483
Representante Legal **DISTRIVALLES S.A.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **ARINTIA GROUP SAS** contra **JAVIER FERNANDO BASTIDAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.
- 3. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Si hay dineros embargados entréguese al demandado.

6. Sin condena en costas.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cab7cac513fd36ad5f41221abcce63010f95045ebc00de5d39013d904e1b6c**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00141-00

Frente al memorial allegado:

Señor

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD DE
CHAPINERO**

E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Rad.: No. 11001-41-89-033-2022-00141-00

Demandante: **ENEL CODENSA S.A ESP**

Demandado: **CARLOS TEOFILO BUSTOS ACERO VINCULADO DE OFICIO JUAN
SEBASTIAN MORENO**

Yo, **SANDRA LEONOR BUSTOS MORENO**, mayor de edad identificad con cédula de ciudadanía No. 1.096.224.455 expedida en Barrancabermeja, obrando en calidad de mandataria del señor **JUAN SEBASTIAN BUSTOS MORENO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.566.895 expedida en la Dorada, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal correspondiente y ante su despacho, contestación a la demanda propuesta por el demandante **ENEL CODENSA S.A ESP** así:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto. Dicha información se encuentra relacionada en la escritura Publica No. 4610 de la Notaria 36 de Bogotá con fecha del 23 de octubre de 1997, inscrita el día 23 de octubre de 1997 bajo el número 00607668 del libro IX y el certificado de existencia y representación Legal, los cuales fueron relacionados y anotados como anexos al escrito de la demanda.

Deberá la parte que lo suscribe acreditar la calidad de mandataria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd7d9f92637eb3ca13c0f79815e379cc5292f54c67ab6b6d2b068b8f40141ed**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00162-00

De acuerdo a la deman, se tiene que la dirección correcta es:

Aclaro al Despacho que teniendo en cuenta que en los demás documentos la aludida dirección es la correcta, es decir, CARRERA 16 A No. 86 A – 02, a saber, en la CERTIFICACION DE LA DEUDA, EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y ESPECIALMENTE EN LA REPRESENTACION DE LA COPROPIEDAD expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, todos estos documentos que se incorporaron con la demanda, coincide la dirección indicada del Edificio Multifamiliar Fedur 86 A P.H., de la cual hace parte el apartamento 302 y que esta es la dirección correcta de la demandada, razón por la cual esta apoderada procedió a enviar los tramites de CITATORIO Y NOTIFICACION POR AVISO a la nomenclatura correcta de notificación de la demanda a la sra. MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA.

Por lo que procedio a notificar (art. 291) en dicha direccion:

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá		Licencia Ministerio TIC 00313		del 22 de Febrero del 2012		Factura de venta No. 7680513684	
Telefax: 281 17 04		Urban		Registro Postal 0275		www.urbanexpresslm-notificaciones.com	
NIT.: 900046728-6							
REMITENTE	FECHA DE ENVIO	26/10/2022		DESTINATARIO	NOMBRE	MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA	
	NOMBRE	33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA			DIRECCION	APARTAMENTO 302 MULTIFAMILIAR FEDUR 86A PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 16 A No. 86A 02	
	DIRECCION				CIUDAD	BOGOTA, D.C.	
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por		
Artículo	291	Proceso N.	2022-0016200				
Anexos							
Fecha Autos	Asesor	24	C.C	Placa	Telef.	No existe dirección Dirección incompleta Traslado destinatario Destinatario desconocido No trabaja en la empresa No se trasladó	
Envío Por	MARTHA VARGAS	Valor	10500	Fecha	Hora	Notificado	<input type="radio"/> Otros
El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com							

Licencia Ministerio TIC No. 00313 del 22 de Febrero del 2012

Urban

26 OCT 2022

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CERTIFICA QUE

El pasado Miércoles 26 de Octubre de 2022 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 29 del C.G.P, el Miércoles 26 de Octubre de 2022 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 27 de Octubre de 2022 a las 08:20 horas.

Destinatario del Documento : MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA

Dirección Aportada: APARTAMENTO 302 MULTIFAMILIAR FEDUR 86A PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 16 A No. 86A 02

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : JOSE PICO

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART.291 DEL C.G. del P.

Fecha de Envío

26 OCT 2022

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO INTERPOSTAL

Señora
MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA
APARTAMENTO 302
MULTIFAMILIAR FEDUR 86 A – PROPIEDAD HORIZONTAL
Carrera 16 A No. 86 A – 02
Bogotá D.C.

Naturaleza del Proceso:
Demandante:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
MULTIFAMILIAR FEDUR 86 A – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.095.837-1

Demandada:
Nro. Rad. Proceso:
Fecha de la Providencia:

MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA
11001 41 89 033 **2022 00162 00**
NUEVE (9) DE JUNIO DE 2.022

Y art. 292:

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá		Licencia Ministerio TIC 00313		Factura de venta No. 7680514413	
Teléfax: 281 17 04		del 22 de Febrero del 2012		www.urbanexpresslm-notificaciones.com	
NIT.: 900046728-6		Registro Postal 0275			
REMITENTE	FECHA DE ENVIO	22/02/2023		NOMBRE	MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA
	NOMBRE	33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		DIRECCION	APARTAMENTO 302 MULTIFAMILIAR FEDUR 86A- PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 16 A No. 86A-02
	DIRECCION			CIUDAD	BOGOTA, D.C.
	CIUDAD	BOGOTA		Recibido a satisfacción por	
Artículo	292	Proceso N.	2022-0016200		
Anexos	Copia de Demanda - Copia Mandamiento de Pago -				
Fecha Autos	ANEXOS	Asesor	24	C.C	
Enviado Por	MARTHA VARGAS	Valor	11500	Fecha	
				Hora	
				Notificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com

22 FEB 2023
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Juez 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con Licencia Ministerio TIC 2039 del 10 de Junio del 2022

CERTIFICA QUE

El pasado Miércoles 22 de Febrero de 2023 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Miércoles 22 de Febrero de 2023.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 28 de Febrero de 2023 a las 08:00 horas.

Destinatario del Documento : MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA

Dirección Aportada: APARTAMENTO 302 MULTIFAMILIAR FEDUR 86A- PROPIEDAD HORIZONTAL
CARRERA 16 A No. 86A-02

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO EDIFICIO FEDUR 86A

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : . . .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 45 No 13-16 - CASA JUSTICIA - Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G. del P.)

Fecha de Envío _____ SERVICIO POSTAL AUTORIZADO _____

Señora
MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA
APARTAMENTO 302
MULTIFAMILIAR FEDUR 86 A - PROPIEDAD HORIZONTAL
Carrera 16 A No. 86 A - 02
Bogotá D.C.

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MULTIFAMILIAR FEDUR 86 A - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.095.837-1
Demandada: MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA
Nro. Rad. Proceso: 11001 41 89 033 2022 00162 00
Fecha de la Providencia: NUEVE (9) DE JUNIO DE 2.022

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
11001 41 89 033 2022 00162 00	EJECUTIVO SINGULAR	09 / 06 / 2.022

Demandante	Demandados
MULTIFAMILIAR FEDUR 86 A - PROPIEDAD HORIZONTAL	MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA

Con el presente Aviso le notifico la providencia calendarada el **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** mediante el cual este Juzgado LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en su contra y ordenó notificarla dentro del proceso indicado.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino y comenzará a contarse el respectivo término de traslado de (10 días). Dentro de este término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2213 del 13 de Junio de 2.022 que estableció las normas del Decreto 806 del 2020 como permanente y los Acuerdos del C.S.J., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece debajo de la dirección del Despacho, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses o con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de bioseguridad que debe acatar y cumplir.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO proferido el Nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Atentamente:


MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
T.P. No. 44.195 del C.S.J. -
Móvil: 311 468 74 58



Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión

sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **MULTIFAMILIAR FEDU 86^a PH**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 09/06/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ae87426f9a58507db29533b13a7826c07642c00637568772e6861cdc46ca9c**

Documento generado en 03/08/2023 08:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00227-00**

De la revisión del expediente, se observa la necesidad de dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el numeral primero del auto de fecha 20/04/2023 y en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de auto de fecha 20/04/2023 quedando de la siguiente manera:

“**COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **AP INGENIERIA LTDA** ubicados en la carrera 12 A No. 77 A - 52 Oficina 401, a la **ALCALDIA LOCAL, ESTACION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**”.

SEGUNDO: En los demás manténgase incólume el auto de fecha 20/04/2023.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f2b15d5c7fe0ba10e301d4161e47ce2fea73f0196b6b8eb6b45f917033bb6b**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00235-00

Conforme muestra el proceso a la curadora se le notifico el día 15 de mayo del 2023

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO 11001-41-89-033-2022-00235-00 //RE: NOTIFICACIÓN AUTO DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO 11001-41-89-033-2022-00235-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 15/05/2023 2:33 PM

Para: enciso.damaris@hotmail.com <enciso.damaris@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (86 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO 11001-41-89-033-2022-00235-00 //RE: NOTIFICACIÓN AUTO DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO 11001-41-89-033-2022-00235-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

enciso.damaris@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO 11001-41-89-033-2022-00235-00 //RE: NOTIFICACIÓN AUTO DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO 11001-41-89-033-2022-00235-00

Y el día 25 de mayo se recibió la contestación, nulidad y solicitud de perito.

CONTESTACION DE DEMANDA, INCIDENTE DE NULIDAD, SOLICITUD DE PERITO
PROCESO 2022-235 IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

damaris enciso <enciso.damaris@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (805 KB)

contestacion demanda j 33 2022-235 imposicion de servidumbre .pdf; incidente de nulidad proceso 2022-235.pdf; solicitud de perito proceso 2022-235.pdf;

BUEN DIA,

ADJUNTO 3 MEMORIALES

GRACIAS

Damaris Enciso Ruiz
ABOGADA

De acuerdo a la ley 56/81:

ARTÍCULO 27.-

3. Una vez admitida la demanda, se correrá traslado de ella al demandado por el término de tres (3) días.

ARTÍCULO 29.- Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley.

Por tanto, se tiene que la demanda fue contestada **extemporáneamente.**

Frente a la solicitud de perito, se le informa a la curadora que la designación del auxiliar de la justicia, de acuerdo a las normas del CGP, implica que cada parte asuma los gastos y honorarios del perito, por tanto, se le requiere para que en el término de 5 días informe si insiste en su solicitud.

Frente a la nulidad córrase traslado al demandante por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08617ca5bb6ac9d5a7de4dce7e6e1e2bc0adf4dfb164397fb1abd088e5c5f28e**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00257-00

Visto el informe secretarial, de declara sin efecto el auto del 13 de octubre/22, declarando la terminación del proceso por pago y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE, CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cf58a1aa4d65a02c41910256355d49beee38499eabc5e06ac3dba112be84ec**

Documento generado en 03/08/2023 08:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00268-00

De acuerdo al poder:

Referencia: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA HELENA HERNANDEZ FRIERI.

DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica djuridica@bancooccidente.com.co, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, registrada ante el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de Mínima cuantía en contra de MARIA HELENA HERNANDEZ FRIERI**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.755.002, en condición de persona natural, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos No. 190-004493, suscrito el 15 de Abril de 2016, otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

y se solicita la terminación por pago de la obligación, teniendo el apoderado la facultad para recibir:

Asunto. TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente, lo siguiente:

PRIMERO: Se decrete la terminación del presente Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación judicializada, por cuanto efectuó el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se oficie a las entidades respectivas.

TERCERO: Se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción a favor de la parte demandante, comoquiera que la terminación se da por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Se abstenga de condenar en costas y perjuicios a las partes, por así acordarlo.

Del Señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S. de la J.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARIA HELENA HERNANDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EN MORA**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedb59a00ac0121ca1b38d382e830e376d72a5ff91a6cb07ec0a654cc344e2cb**

Documento generado en 03/08/2023 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00304-00

Póngase en conocimiento del demandante la respuesta de la ORIP.

NOTIFÍQUESE, CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cad9b91f1b302ec5a6d4e5533d70c723b90465f17583bdec5ac3e62b6662642**

Documento generado en 03/08/2023 08:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación Procesos

Mario Ernesto Toro Duque <mario.toro@supernotariado.gov.co>

Lun 27/03/2023 8:25 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hernan Rodrigo Hernandez Rojas <hernan.hernandez@supernotariado.gov.co>;George Zabaleta Tique

<george.zabaleta@supernotariado.gov.co>

 4 archivos adjuntos (971 KB)

2022-230-6-24805.pdf; 2022-230-6-24807.pdf; 2022-230-6-27203.pdf; PROCESOS NOTIFICADOS JUZGADO TREINTA Y TRES DE PQÑAS CAUSAS Y COMP. MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.docx;

Comedidamente les estoy adjuntando archivos en PDF de procesos debidamente inscritos, o con Nota Devolutiva, relacionados en archivo Word adjunto.

Atento saludo.

Mario Ernesto Toro Duque
Aux. Administrativo 4044-12
Orip V/cio

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ORIPVILL-JUR/2302023EE00

Villavicencio, 10 de enero de 2023

Doctor(a)

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretario(a)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO

Calle 12 # 9 – 23 Piso 3

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Oficio: 0371 del 30/09/2022
Proceso: Ejecutivo
Proceso: 110014189033-2022-00304-00
Demandante: William Rodríguez González
Demandado: Carlos Andrés Vargas Garzón y Otro
Turno de Rad.: 2022-230-6-24805

Para su conocimiento y fines pertinentes informo que esta ORIP inscribió la medida solicitada por su Despacho, en los folios de matrícula inmobiliaria **230-95743**.

Adjunto Formato de calificación y CTL.

Cordialmente,

GEORGE ZABALETA TIQUE.

Registrador Principal ORIP Villavicencio.

Firma Digital.

Transcriptor: Mario E. Toro Duque

Anexos:

Copia:

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta**

Dirección: Cra 36 Vía Amarillo Contiguo a Uniminuto.
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 03:02:47 pm

767917

No. RADICACIÓN: 2022-230-6-24805

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GERMAN ANDRES PEREZ

TELÉFONO: 3013080273

OFICIO No.: 371 del 30/09/2022 JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS: 230-95743

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 194586065059 FECHA:

1/11/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

USUARIO: 53197

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 03:02:47 pm

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 03:02:53 pm

767918

No. RADICACIÓN: 2022-230-1-123178

Asociado al turno de registro: 2022-230-6-24805

MATRÍCULA: 230-95743

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GERMAN ANDRES PEREZ

TELÉFONO: 3013080273

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 194586065059 FECHA: 1/11/2022

VALOR PAGADO: \$16.000 VALOR DOC: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS

Usuario: 53197

Con el turno 2022-230-6-24805 se calificaron las siguientes matrículas:

230-95743

Nro Matricula: 230-95743

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO

No. Catastro: 50001000100031171000

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO

DEPARTAMENTO: META

VEREDA: VANGUARDIA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION LOTE 3

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 01/11/2022 Radicación 2022-230-6-24805

DOC: OFICIO 371 DEL: 30/09/2022 JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF.

11001-41-89-033-2022-00304-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ WILLIAM CC# 19270484

A: VARGAS PATIO MARCO ANTONIO CC# 4221373

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96924

Con el turno 2022-230-6-24805 se calificaron las siguientes matrículas:
230-95743

Nro Matricula: 230-95743

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 50001000100031171000
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: VANGUARDIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION LOTE 3

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 01/11/2022 Radicación 2022-230-6-24805
DOC: OFICIO 371 DEL: 30/09/2022 JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF.
11001-41-89-033-2022-00304-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ WILLIAM CC# 19270484

A: VARGAS PATIO MARCO ANTONIO CC# 4221373

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a) |

|Día |Mes |Año | Firma |

| | | | |

Usuario que realizo la calificación: 96924

Con el turno 2022-230-6-24805 se calificaron las siguientes matrículas:

230-95743

Nro Matricula: 230-95743

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO

No. Catastro: 50001000100031171000

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO

DEPARTAMENTO: META

VEREDA: VANGUARDIA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION LOTE 3

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 01/11/2022 Radicación 2022-230-6-24805

DOC: OFICIO 371 DEL: 30/09/2022 JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF.

11001-41-89-033-2022-00304-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ WILLIAM CC# 19270484

A: VARGAS PATIÑO MARCO ANTONIO CC# 4221373

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

A REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96924

Nro Matrícula: 230-95743

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 01:43:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VANGUARDIA

FECHA APERTURA: 12/08/1997 RADICACION: 1997-13473 CON: ESCRITURA DE 08/08/1997

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 50001000100031171000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-01-0003-1171-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 03191 DE FECHA 23-06-97 EN NOTARIA 52 DE STA FE DE BGTA LOTE 3 CON AREA DE 20008 MTRS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

230-0095.74141-15-01-71 ESCRITURA 4864, 04-12-70 NOTARIA OCTAVA BOGOTA. APORTE. DE: VARGAS RUBIANO,

HERNANDO; A: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA LIMITADA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACIÓN ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCIÓN LOTE 3

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

230-95741

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 08/08/1997 Radicación 1997-13473

DOC: ESCRITURA 03191 DEL: 23/06/1997 NOTARIA 52 DE STA FE DE BGTA VALOR ACTO: \$ 300.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL DE 20008 MTRS2. CON AUTORIZACION

DE LOS ACREDORES BENEFICIARIOS Y EN DESARROLLO DE LA MODIFICACION DEL ENCARGO FIDUCIARIO CONTENIDA EN LA E.P. N.03190 DEL 23-06-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOSIONES DE VANGUARDIA S.A PROCOVAN S.A.

A: MULTILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 01/12/2006 Radicación 2006-230-6-24832

DOC: ESCRITURA 7508 DEL: 15/07/1998 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - para enumerar e identificar con la direccion y el folio de matrícula inmobiliaria.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 01/12/2006 Radicación 2006-230-6-24833

DOC: ESCRITURA 7509 DEL: 15/07/1998 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0143 FUSION - a titularidad

Nro Matrícula: 230-95743

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 01:43:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MULTILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
A: PROGRESO LEASING S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 01/12/2006 Radicación 2006-230-6-24834
DOC: ESCRITURA 16457 DEL: 27/11/2006 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - escritura 7509 del 15-07-98 de notaria 29 de bogota
sentido numero de matricula inmobiliaria correcta

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: PROGRESO LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 01/12/2006 Radicación 2006-230-6-24835
DOC: ESCRITURA 8131 DEL: 31/07/1998 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0143 FUSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROGRESO LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
A: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 01/12/2006 Radicación 2006-230-6-24836
DOC: ESCRITURA 8537 DEL: 12/08/1998 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - de la esc. 8131 del 31-07-2006 en el sentido de la
clausula septima y la matricula inmobiliaria

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROGRESO LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
A: LEASING DE OCCIDENTE D.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 05/09/2007 Radicación 2007-230-6-18924
DOC: ESCRITURA 9808 DEL: 19/07/2007 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 140.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C. NIT# 8605033701
A: VARGAS PATIÑO MARCO ANTONIO CC# 4221373 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/03/2011 Radicación 2011-230-6-5497
DOC: OFICIO 22780 DEL: 23/07/2010 AERONAUTICA CIVIL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
A: VARGAS PATIÑO MARCO ANTONIO CC# 4221373

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 03/02/2012 Radicación 2012-230-6-2000
DOC: OFICIO 12003469 DEL: 18/01/2012 AERONAUTICA CIVIL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - OFERTA DE COMPRA
SEGUN OFICIO 22780 DEL 23-7-2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
A: VARGAS PATIÑO MARCO ANTONIO CC# 4221373 X

Nro Matrícula: 230-95743

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 01:43:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 03/02/2012 Radicación 2012-230-6-2000
DOC: OFICIO 12003469 DEL: 18/01/2012 AERONAUTICA CIVIL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
A: VARGAS PATIÑO MARCO ANTONIO CC# 4221373 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/07/2012 Radicación 2012-230-6-13341
DOC: OFICIO 19622 DEL: 18/05/2012 AERONAUTICA CIVIL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - OFERTA DE COMPRA
SEGUN OFICIO 3469-18-01-2012.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
A: VARGAS PATIÑO MARCO ANTONIO CC# 4221373

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 01/11/2022 Radicación 2022-230-6-24805
DOC: OFICIO 371 DEL: 30/09/2022 JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF
11001-41-89-033-2022-00304-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ GONZALEZ WILLIAM CC# 19270484
A: VARGAS PATIÑO MARCO ANTONIO CC# 4221373

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-230-3-501 Fecha: 18/03/2011

SE CORRIGE TIPO DEL PREDIO, POR NUMERO CATASTRAL, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-181 Fecha: 08/02/2011

SE CORRIGE IPO DEL PREDIO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nro Matrícula: 230-95743

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 01:43:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

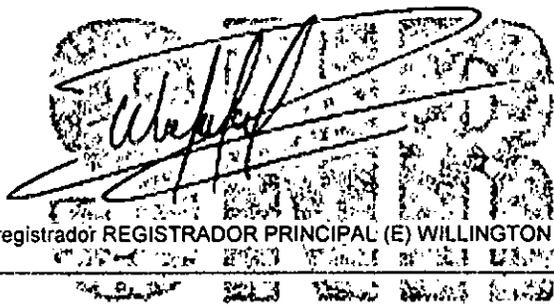
USUARIO: 53197 impreso por: 84683

TURNO: 2022-230-1-123178 FECHA:01/11/2022

NIS: LfNQbSC0dp21H8aptySNP7LqvcPa0R/MbgBB7bzdGJ3HmcwJL44lqw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA

El Art. 56 de la ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificado por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la Entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada; en consecuencia, manifiesto mi voluntad de ser notificado a través de medio electrónico por la Oficina de Registro e Instrumentos Publico Villavicencio, para lo cual registro la siguiente información:

Nombre: German Andres Perez.

Documento de identificación: 1.038.526.529

Teléfono de Contacto: 301 308 0273

CORREO ELECTRÓNICO: PeraSantomariaAbogado@gmail.com

DIRECCIÓN: Cra 15 # 19 52 Oficina 203 Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Sede Provisional Calle 12 No. 9 - 23 Piso 3° Of. 301, Edificio Virrey Torrè Norte, Bogotá
Teléfono Fijo: 3419554 - Celular: 3143571634
E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OFICIO No. 0371
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**SEÑOR(A):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO- META
CIUDAD.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2022-00304-00 de WILLIAM
RODRIGUEZ GONZALÉZ C.C. 19.270.484, contra CARLOS ANDRES VARGAS
GARZON C.C. 1.020.772.011 y MARCO ANTONIO VARGAS PATIÑO C.C. 4.221.373.**

Comunico que mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** de la cuota parte que le corresponda del BIEN INMUEBLE denunciado como propiedad del ejecutado **MARCO ANTONIO VARGAS PATIÑO C.C. 4.221.373**, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-95743**, de Villavicencio. En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor abstenerse de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 593 del C.G del P).

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO
INDICANDO SU NÚMERO DE RADICACIÓN Y REMITIR LA CORRESPONDIENTE
RESPUESTA AL CORREO INSTITUCIONAL: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

Firmado Por:

Johanna Catherine Pulido

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99b0ecd34460a3f5509a404aba0035aca45d0fc33b1bb5dc3daca70920f8be**

Documento generado en 04/10/2022 03:07:07 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00366-00

Conforme se solicita se ordena el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785d33cd3d527abb077a258e4c617ec6edb6984cd83287501a12c84debec8b75**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00368-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá. Email marioarismendy@gmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedió a notificar en dicha dirección:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	582725
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	marioarismendy@gmail.com - MENESES LONDOÑO JUAN DIEGO
Asunto	NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO // 2022- 368
Fecha Envío	2023-02-28 13:06
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/28 13:08:09	Tiempo de firmado: Feb 28 18:08:09 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/28 13:08:12	Feb 28 13:08:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[11616]: A41541248774: to=<marioarismendy@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=2.7, delays=0.12/0/1.4/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677607692 d8-20020a056830044800b0068faf3d8933si10228175otc.367 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante! En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JUAN DIEGO MENESES LONDOÑO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 18/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460917386691ef567f44a2968e294454b04500d96924ff272aea9de4f2087061**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00370-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá. Email teresazapata@hotmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

REF. SUBSANACION

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 222.335 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada de ASERCOOPI mediante el presente escrito presento subsanación al proceso de la referencia, en cumplimiento auto notificado por estado 30/09/2022:

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica de la demandada por medio de la solicitud de crédito. Anexo evidencia de ello.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:



e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	580883
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	teresazapata@hotmail.com - ZAPATA LONDOÑO TERESA
Asunto	NOTIFICACIÓN PRICESO EJECUTIVO // 2022-370
Fecha Envío	2023-02-27 12:27
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/27 12:29:13	Tiempo de firmado: Feb 27 17:29:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/27 12:29:14	Feb 27 12:29:14 cl-1205-282cl postfix/smtp[24730]: AAA9B12487FF: to=<teresazapata@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.161]:25, delay=1.2, delays=0.08/0/0.19/0.92, dsn=2.6.0, status=250 2.6.0 <e0bb930b0b85dd451b2ab082ae520914707b5001b54dc02d7b68bc4effb-entrega.co> [InternalId=76450417880471, Hostname=MW4PR07MB8396.namprd07.prod.outlook.com] 50672 bytes in 0.384, 128.790 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /02/27 12:43:25	Dirección IP: 186.116.231.250 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /02/27 19:27:37	Dirección IP: 186.112.72.184 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/15.4 Safari/605.1.15

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queue mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

© 2023 e-entrega S.A. - Todos los derechos reservados. Contacto: e-entrega.servicio@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **TERESA ZAPATA LONDOÑO**, pretendiendo se libraría mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 18/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N°
124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be39d575c1ea1b9658fb6ea466f73c1749d64d14c56ccf5579f3e5aed5680736**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00374-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá. Email emor35@gmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	MORENO ARBELAEZ MARIO JESUS
RADICADO	2022-374

REF. SUBSANACIÓN

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 222.335 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada de ASERCOOPI mediante el presente escrito presento subsanación al proceso de la referencia, en cumplimiento auto notificado por estado 30/09/2022:

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Anexo evidencia de ello.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	582529
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	emor35@gmail.com - MORENO ARBELAEZ MARIO JESUS
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-374
Fecha Envío	2023-02-28 11:36
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/28 11:37:30	Tiempo de firmado: Feb 28 16:37:30 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/28 11:37:33	Feb 28 11:37:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[21311]: BAA0A12487DD: to=<emor35@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=2.9, delays=0.11/0/1.3/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677602253 e25-20020a9d6e19000000b0068bd17f772f9961721otr.205 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2023/02/28 13:08:13	Dirección IP: 74.125.213.52 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/02/28 13:08:42	Dirección IP: 174.210.66.215 United States of America - South Carolina - Greenville Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-G991U) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/110.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo receptorne el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queue mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor emitió una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra

MARIO JESUS MORENO ARBELAEZ, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 18/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e148d60050bdea90fc006683116f607f5e5e6f8da2146aaf53a80145a4f30f65**

Documento generado en 03/08/2023 08:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00375-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá. Email gamapo15@hotmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedo a notificar en dicha dirección:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	582846
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	gamapo15@hotmail.com - MARTINEZ POSSO GUILLERMO ALBERTO
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-375
Fecha Envío	2023-02-28 14:30
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/28 14:31:39	Tiempo de firmado: Feb 28 19:31:39 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/28 14:31:41	Feb 28 14:31:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[5195]: 57E2612487D8: to=<gamapo15@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.18.225]:25, delay=2.4, delays=0.11/0/0.83/1.4, dsn=2.6.0, status=(250 2.6.0 <fdfb2b19eba3be5c0be604961e5858bbdb5a7a5810cd3e5c4f16cc2645e2 entrega.co> [InternalId=13460427521680, Hostname=MW4PR12MB6777.namprd12.prod.outlook.com] 50640 bytes in 0.347, 142.266 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /02/28 14:33:14	Dirección IP: 181.128.29.251 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_3_1 like Mac OS X; AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
Lectura del mensaje	2023 /02/28 14:34:04	Dirección IP: 181.128.29.251 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_3_1 like Mac OS X; AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.3 Mobile/15E148; AppleWebKit/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envió una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **GUILLERMO ALBERTO MARTINEZ POSSO**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 18/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5137eea8ee9f497b493770deef816c2599818e002c7497b8e9521981441eb64**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00376-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

Copia de la demanda para crédito y frente del juzgado.

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá. Email blasinapatino@gmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	582385
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	blasinapatino@gmail.com - PATIÑO ARIAS BLASINA
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-376
Fecha Envío	2023-02-28 10:50
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/28 10:55:48	Tiempo de firmado: Feb 28 15:55:48 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/28 10:55:51	Feb 28 10:55:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[14574]: 886081248774: to=<blasinapatino@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=2.8, delays=0.12/0/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677599751 e8-20020a9d6e08000000b0066e96887ae7si10690808otr.169 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery", se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **BLASINA PATIÑO ARIAS**, pretendiendo se libraré

mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 18/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adfb2e40ed8e10f0e15bc29a1f3f69ec7059bf214184e6ef8d9e23a88ea9bf7**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00379-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico mazotobonisabela@gmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante verificó nuevamente centrales de riesgo, encontrando la dirección electrónica relacionada en la hoja del data crédito, la cual adjunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A faint, illegible handwritten signature in black ink, partially obscured by a light-colored rectangular box.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	724819
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	mazotobonisabela@gmail.com - SEPULVEDA TIRADO MARTA CECILIA
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-379
Fecha Envío	2023-06-28 08:42
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/28 08:49:05	Tiempo de firmado: Jun 28 13:49:05 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/28 08:49:09	Jun 28 08:49:09 mailb postfix/smtp[27651]: 1FD022802FF: to=<mazotobonisabela@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=4, delays=0.13/0.2/3/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687960148 n19-20020a4ae1d3000000b00562f690143bsi3280259oot.30 - gsmt)
El destinatario abrió la notificación	2023/06/28 10:36:50	Dirección IP: 66.102.8.5 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/06/28 10:37:17	Dirección IP: 190.251.135.240 Colombia - Antioquia - Medellín Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOPI**, a través de apoderado

judicial, promovió proceso ejecutivo contra **MARTHA CECLILIA SEPULVEDA TIRADO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 29/09/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección electrónica de la apoderada demandante:

me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796e51f691919b66000ecbbef3ea1a5d16d5472ae881fddc4845f69c8b8e9dc**

Documento generado en 03/08/2023 08:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00385-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá. Email candida.maria1997@gmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedo a notificar en dicha dirección:



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	582711
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	candida.maria1997@gmail.com - MONTES CASTRILLON CANDIDA MARIA
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-385
Fecha Envío	2023-02-28 12:49
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/28 12:50:45	Tiempo de firmado: Feb 28 17:50:44 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/28 12:50:47	Feb 28 12:50:47 cl-t205-282ci postfix/smtp[16360]: E0D5D12487D8: to=<candida.maria1997@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.26]:25, delay=3.1, delays=0.11/0/1.4/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677606647bd24-20020a056871b31800b00172fa9ea79dsi7587065oac.76 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese caso de igual modo, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor emitirá una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **CANDIDA MARIA MONTES CASTRILLON**,

pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 24/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1937fa04a57f6b3429da186bd8c97b95c07d4d659d321e82f3b5c83eabaeb9b0**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00387-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIATIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá. Email jdurango599@hotmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	582281
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	jdurango599@hotmail.com - RENDON VALENCIA MARIA CONSUELO
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-387
Fecha Envío	2023-02-28 10:07
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/28 10:11:01	Tiempo de firmado: Feb 28 15:11:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/28 10:11:02	Feb 28 10:11:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[20639]: 78E401248561: to=<jdurango599@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook [104.47.57.161]:25, delay=1.2, delays=0.12/0.0.27/0.85, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <9ad8f0049280ccd1b4df92350003e99fdacf5ad53a9090ce7e5998130146; entrega.co> [InternalId=7696581404201, Hostname=SN7PR03MB7184.namprd03.prod.outlook.com] 50605 bytes in 0.210, 234.368 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /02/28 10:11:43	Dirección IP: 181.58.39.141 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; STK-LX3 Build/HUAW LX3; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/10.5060.129 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queue mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra

MARIA CONSUELO RENDON VALENCIA

pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 20/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a05b078a43979114674f7a28c82d4bf467bef33a01a377917d1b6577958828**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00395-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 - 33 COLPENSIONES en la ciudad de Bogotá.

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:

980472600008

Que el día 21/2/2023 se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos.

Juzgado remitente	JUZGADO 33 PQ
Dirección de juzgado	CL 63 # 9 -76 PISO 3
Tipo de proceso	EJECUTIVO ART 291 C.G.P.
Demandado citado	BALANTA ALVARO
Dirección demandado citado	CR 10 # 72-33 TORRE B PISO 11 COLPENSIONES
No de radicado del proceso	2022-395
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVO ASERCOOPI
La diligencia se pudo realizar	SI
Recibido por identificación	STICKER COLPENSIONES
Teléfono.	
Observaciones	

NOTA: Para todos los efectos se solicita tomar como válida la información del documento emitido por el remitente y recibido por el destinatario, se certifica que el contenido del original es exacto a la copia cotejada.

Para constancia se expide el presente certificado el día 3/03/2023

REFERENCIA: ALLEGAR ENVIO MEMORIAL 292 NEGATIVO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 222335 del C. S de la J, obrando en calidad de Apoderada de **ASERCOOPI**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho para lo siguiente:

1. Allego NOTIFICACION PERSONAL ART. 292 del C.G.P. debidamente enviada al domicilio del demandado con la constancia de la empresa de correo POSTA COL, que NO FUE NOTIFICADO en este lugar.
2. Por lo anterior, comedidamente solicito se tenga en cuenta la siguiente dirección para efectos de notificación CARRERA 18 #3-59 BARRIO MORALES DUQUE, en la ciudad de SANTANDER DE QUILCHAO, CAUCA, la cual se obtuvo del pagaré.

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DE C.G.P	
SEÑOR BALANTA ALVARO DIRECCION: CARRERA 18 # 3-59 BARRIO MORALES DUQUE, en la ciudad de SANTANDER DE QUILCHAO, CAUCA CIUDAD: QUILCHAO, CAUCA	Fecha de Envío
No. de Radicación del Proceso: 2022-395 Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular Fecha de la Providencia: 29/09/2022	
DEMANDANTE: ASERCOOPI DEMANDADO: BALANTA ALVARO	
Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 29/09/2022, donde se admitió la demanda, proferió mandamiento de pago <u>x</u> , ordeno citarlo <u>o</u> dispuso <u>o</u> proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.	
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse respectivo termino de traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.	
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO Anexo: Copia informal: Mandamiento de Pago <u>x</u>	
Parte Interesada	
 JANIER MILENA VELANDIA PINEDA Nombres y Apellidos C.C. 52.795.354 de Bogotá T.P. 222335 del C.S. de la Jud.	

Teniendo en cuenta los documentos aportados no se observa la notificación del 291 a la segunda dirección descrita, no se tiene en consecuencia la notificación.

Téngase como nueva dirección electrónica de la apoderada demandante:

me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78183395e801a1c6a7cc04a9e9c566c8bcb4fde82b0986eb0539d88f394161c**

Documento generado en 03/08/2023 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00401-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 - 33 COLPENSIONES en la ciudad de Bogotá D.C., email gaviria45@gmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	583201
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	gaviria45@gmail.com - GAVIRIA ORTEGA SERGIO ALFREDO
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-401
Fecha Envío	2023-02-28 16:07
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/28 16:08:34	Tiempo de firmado: Feb 28 21:08:34 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/28 16:08:38	Feb 28 16:08:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[5340]: 5040C124880E: to=<gaviria45@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=4.4, delays=0.08/1.6/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677618518 jz12-20020a170903430c00b0019cf1bde935si9674878plb.246 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **SERGIO ALFREDO GAVIRIA ORTEGA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago

de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 20/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee3c7aed69fac79211caf8294d29b64af85d69ebb596bc4181cad77ca1054ea**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00408-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

b. Copia de la demanda para traslado y archivo del juzgado.

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
juridicoselsolar@gmail.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 - 33 COLPENSIONES en la ciudad de Bogotá D.C., email danicontreras2378@hotmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedió a notificar en dicha dirección:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	582891
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	danicontreras2378@hotmail.com - MARTINEZ CARDENAS JOSE AURELIANO
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-408
Fecha Envío	2023-02-28 14:49
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/28 14:54:18	Tiempo de firmado: Feb 28 19:54:17 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/28 14:54:19	Feb 28 14:54:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[15674]: 0E78E12487DA: to=<danicontreras2378@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.33]:25, delay=1, delays=0.11/0/0.28/0.63, dsn=2.6.0, status=s (250 2.6.0 <69670510c85d1dbefeb795aeebe51a49dd6389766154da18ed7901bc84fdf4@entrega.co> [InternalId=14169097144385, Hostname=PH8PR11MB6927.namprd11.prod.outlook.com] 50627 bytes in 0.262, 188.355 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra

JOSE AURELIANO MARTINEZ CARDENAS,
pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo,
ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas
en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del
título ejecutivo base de recaudo (pagare), este
despacho judicial libró orden de pago mediante
proveído calendado 20/10/2022 y ordenó la
notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado
del presente proceso, guardo silencio en el término de
traslado, no formulo medios defensivos, por lo que
corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo
440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en
los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación
del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del
Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente
acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como
agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la
apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N°
124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2ebdcefc1680ce79c5d482fbfb3fda054f6f084559cac4f1d4eeffe45c4d08**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00410-00

De acuerdo al memorial allegado:

ANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 222335 del C. S de la J, obrando en calidad de Apoderada de ASERCOOPI, parte demandante dentro del proceso de la referencia, espetuosamente me dirijo ante su despacho para lo siguiente:

1. Allego NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 del C.G.P. debidamente enviada al domicilio del demandado con la constancia de la empresa de correo INTER RAPIDISIMO, que NO FUE NOTIFICADO en este lugar.
2. Por lo anterior, comedidamente solicito se fije notificación por emplazamiento Art. 293 del CGP.

Se ordena por secretaria emplazar al demandado.

Téngase como nueva dirección electrónica de la apoderada demandante:

me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587edaa770590df8bbe671cbc620ad2cd154162be45e1fd78d2bb2384e20f986**

Documento generado en 03/08/2023 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00415-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI” a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 - 33 COLPENSIONES en la ciudad de Bogotá D.C., email willhoper@gmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedo a notificar en dicha dirección:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	582365
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	willhoper@gmail.com - PEREZ LEON WILLIAM HORACIO
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-415
Fecha Envío	2023-02-28 10:45
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/28 10:46:49	Tiempo de firmado: Feb 28 15:46:49 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0,
Acuse de recibo	2023/02/28 10:46:51	Feb 28 10:46:51 ci-t205-282ci postfix/smtp[17640]: 3522F12487DC: to=<willhoper@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.217.192.27]: 25, delay=2.7, delays=0.1/0/1.4/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677599211 I44-20020a0568302b2c00b00686aadc44besi11772065otv.333 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento para a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **WILLIAM HORACIO PEREZ LEON**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de

las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 20/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f794c0ec8fbfb5e2f8a270cdac12a5d36fed2b67312b095ac8fe298c5b7aad9d**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00419-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
juridicoselsolar@gmail.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá.
Email jaanlipi@hotmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedo a notificar en dicha dirección:

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	583000
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	jaanlipi@hotmail.com - LIEVANO PINEDA JAVIER ANTONIO
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-419
Fecha Envío	2023-02-28 15:15
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/28 15:17:31	Tiempo de firmado: Feb 28 20:17:31 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/28 15:17:33	Feb 28 15:17:33 ci-t205-282ci postfix/smtp[21075]: A17DD124880B: to=<jaanlipi@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.57.161]:25, delay=1.8, delays=0.09/0.0.25/1.4, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <1b6a25e8d154e443df631f85029ec89094da92e56708b3275745fb394f8ccfd entrega.co> [InternalId=635655172833, Hostname=IA1PR11MB7728.namprc.prod.outlook.com] 50615 bytes in 0.256, 192.930 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuime que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus acciones adjuntas en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JAVIER ANTONIO LIEVANO PINEDA**, pretendiendo

se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 20/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9b2aeac1dae6a96f0e8c7d5790e23caccb9f8bc6ee6358a11a31907491905a**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00420-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá. Email santiagovq2004@gmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedo a notificar en dicha dirección:


Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	581001
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	santiagovq2004@gmail.com - VILLALBA NARANJO JUAN
Asunto	NOTIFICACIÓN PRICESO EJECUTIVO // 2022-420
Fecha Envío	2023-02-27 13:21
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/27 13:26:07	Tiempo de firmado: Feb 27 18:26:07 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/27 13:26:10	Feb 27 13:26:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[6259]: 9F9C412487E4: to=<santiagovq2004@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=2.7, delays=0.09/0/1.5/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677522370 q11-20020a9d7c8b000000b0068bac2ed5cfsi7665097otn.240 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	2023/02/27 13:47:14	Dirección IP: 74.125.210.17 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 25 y 21 de la Ley 527 de 1996 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor emitió una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JUAN VILLALBA NARANJO**, pretendiendo se libraría mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las

sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 20/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f881a0369356d9ec04b63a355937b91b57a88d7efba84a08afce06f3161ce7**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00423-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 - 33 COLPENSIONES en la ciudad de Bogotá D.C., email calcaro83@hotmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedo a notificar en dicha dirección:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	582231
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	calcaro83@hotmail.com - RODRIGUEZ BARRIOS OSCAR
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-423
Fecha Envío	2023-02-28 09:31
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/28 09:35:22	Tiempo de firmado: Feb 28 14:35:22 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/28 09:35:25	Feb 28 09:35:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[2073]: AF6A012487D7: to=<calcaro83@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.17.161]:25, delay=2.5, delays=0.13/0/0.83/1.5, dsn=2.6.0, status=ser 2.6.0 <030d0923d13bd43a477d06b0ea715aeb6d49f1ddad72905d808951057c2b entrega.co> [internalid=34351148444769, Hostname=SN6PR07MB4605.nan prod.outlook.com] 50580 bytes in 0.360, 137.087 KB/sec Queued mail for del 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparta Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía a una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **OSCAR RODRIGUEZ BARRIOS**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de

pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 01/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff1799e7c9109cc6dafd16d8680d5563badffb0b311e671b4609b896ac02c06**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00426-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 - 33 COLPENSIONES en la ciudad de Bogotá D.C.

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Allego NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 del C.G.P. debidamente enviada al domicilio del demandado con la constancia de la empresa de correo **POSTA COL**, que **NO FUE NOTIFICADO** en este lugar.
2. Por lo anterior, comedidamente solicito se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico para efectos de notificación: mariacobra36@gmail.com

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	691164
Emisor	juridicoseisolar@gmail.com
Destinatario	mariacobra36@gmail.com - RODRIGUEZ MENDEZ ANGEL MARIA
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-426
Fecha Envío	2023-06-01 11:50
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/01 11:58:13	Tiempo de firmado: Jun 1 16:58:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/01 11:58:16	Jun 1 11:58:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[9195]: AFC0412487EF: to=<mariacobra36@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=2.9, delays=0.11/0/1.5/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685638696 dt15-20020a0568705a8f00b001878fdb115csi1867090oab.222 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento basta a constituir acuse de recibo.

Previo a tener notificada a la parte demandada, deberá la parte demandante indicar como obtuvo dicha dirección y las evidencias correspondientes.

TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante: mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024** en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d10991d194c9c76028673e6da8a7981d9c6edab8fae1cbcc76f0b2828ba249**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00427-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 - 33 COLPENSIONES en la ciudad de Bogotá D.C., email famiamoryalegria@yahoo.es

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:



e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	581179
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	famiamoryalegria@yahoo.es - VALDERRAMA PARRA SAUL
Asunto	NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO // 2022-427
Fecha Envío	2023-02-27 14:30
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/27 14:34:48	Tiempo de firmado: Feb 27 19:34:48 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/27 14:34:49	Feb 27 14:34:49 cl-l205-282cl postfix/smtp [26050]: 181BC12487D5: to=<famiamoryalegria@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.74]:25, delay=1.4, delays=0.16/0.62/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico al correo sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el apunte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que la notificación fue entregada satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **SAUL VALDERRAMA PARRA**, pretendiendo se libraría mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 01/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4c41a3103a285729c4defa7d5ecec774c798e80f5cc03371995c796fc073fe**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00428-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 7 N° 31 – 10 CONSORCIO FOPEP en la ciudad de Bogotá D.C., email rafavillar@hotmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoseisolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedo a notificar en dicha dirección:



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	580951
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	rafavillar@hotmail.com - VILLAR VILLADIEGO RAFAEL FRANCISCO
Asunto	NOTIFICACIÓN PRICESO EJECUTIVO // 2022-428
Fecha Envío	2023-02-27 12:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/27 12:59:38	Tiempo de firmado: Feb 27 17:59:37 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/27 12:59:38	Feb 27 12:59:38 ci-t205-282cl postfix/smtp[29188]: ED90912487ED: to=<rafavillar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.51.33]:25, delay=0.9, delays=0.08/0/0.21/0.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2164cbd316641459a9df7c9035f5eda3a739c6af59721316e163143fcb2fda49entrega.co> [InternalId=114396453975447, Hostname=BLAPR15MB4035.namprd15.prod.outlook.com] 50893 bytes in 0.192, 257.559 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser actualizado; en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparto Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor emitió una segunda respuesta indicando que no fue posible la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **RAFAEL FRANCISCO VILLAR VILLADIEGO**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas

en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 01/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577a8da956cf4d5a343a97fbde992f84f41f20495992b2b3fe604d7574c68dc**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00430-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOP" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., e mail contador@asercoop.com

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
juridicosolar@gmail.com

DEMANDADO: En dirección laboral CÁRRERA 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá.
Email dianamar53@gmail.com

APODERADA: En la secretaria de su despacho en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., e mail juridicosolar@gmail.com

1. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la solicitud de crédito. Adjunto evidencia de ello.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	583300
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	dianamar53@gmail.com - GAVIRIA GOMEZ LUZ ELENA
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-43
Fecha Envío	2023-02-28 16:24
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/28 16:27:08	Tiempo de firmado: Feb 28 21:27:08 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/28 16:27:11	Feb 28 16:27:11 cl-I205-282cl postfix/smtp[5371]: 5A0571248808: to=<dianamar53@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=2.7, delays=0.13/0/1.4/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677619630 h18-20020a9d6a52000000b00693ea75562dsi10605530otn.270 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **LUZ ELENA GAVIRIA GOMEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 01/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916533635166d07b3a7e742116bcd44822564dee04acbf8e387abfb437ffc9**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00458-00

De acuerdo al documento aportado:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO
CORREO ELECTRONICO: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACION PERSONAL
(ARTÍCULO 6 LEY 2213 DE 2022)**

Señor:

Nombre: JOHNATAN GONZALEZ CANTILLO

No. De Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso

1001418903320220045800 Ejecutivo Singular

Demandante

Demandado

ROSEMBER RODRIGUEZ RAMIREZ / JOHNATAN GONZALEZ CANTILLO

Con la presente comunicación atendiendo los lineamientos del Artículo 6 Ley 2213 de 2022 le notifico la demanda antes señalada.

Para tal efecto adjunto copia del auto de admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos tal como lo indica el auto admisorio del 06 de octubre de 2022, usted dispondrá de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente, según el caso.

Ha de señalarse que el correo del Juzgado 33 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Localidad De Chapinero es j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por este medio idóneo usted podrá dar contestación conforme a derecho.

Parte interesada

y al envío de la documentación:

 PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A NIT: 800251569-7	Fecha y hora de Admisión: 04/24/2023 Tiempo estimado de entrega : 4/25/2023 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES										
	NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO	700097898837	Valor cobrar al destinatario al momento de entregar 0								
DESTINO BOGOTA\CUND\COL											
DESTINATARIO JOHNATAN GONZALEZ CANTILLO Dirección : KR 54 # 26 - 25 CAN COMADO DE PERSONAL FUERZAS MILITARES Correo : Tel : 3122313120 CC :312313231 Cod. postal :111321199		REMITENTE MELKIN AEXANDER MUOZ MARTINEZ Dirección : CL 106 # 53 - 39 Correo : Tel : 3111111111 CC : 7470690 Ciudad : BOGOTA\CUND\COL									
Peso : 1 Número Piezas : 1 Vr. Comercial : \$8.000	Vr. Pista : 12.800 Vr. Sobre pista : \$00 Vr. Otros Conceptos : 0	Vr. Imp otros Conceptos : 0 Forma de pago : Contado Valor Total 13,000									
Observaciones de Admisión :											
CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.											
GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN <table border="1"> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>3 - Direccion Errada</td> <td>5 - Rehusado</td> </tr> <tr> <td>2 - Desconocido</td> <td>4 - No Reclamo</td> <td>6 - No Reside</td> </tr> <tr> <td>7 - Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado	2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside	7 - Otros			No Gestión 1	Fecha 1er Intento Gestion 25 04 2023 13:33
1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado									
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside									
7 - Otros											
	No Gestión 0	Fecha 2do Intento Gestion 00 00 00 00									
RECIBIDO POR: No Identificación .: 123 S F I I O											

Se hacen las siguientes precisiones:

La notificación de la ley 2213 es electrónica y no física.

Si se acude a la notificación física, de los artículos 291/292, debe ceñirse a dic norma.

Por lo anterior no se tiene en cuenta la notificación aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cc45634248d762a41177dfbf8c7cd44ef6da70378262cd9e1b46aca346505a**

Documento generado en 03/08/2023 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00460-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

NOTIFICACIONES

La demandada EMPRESA F Y C ASESORES LIMITADA SERVICIOS ESPECIALIZADOS NIT 830.101.595-5, Matricula Mercantil No 01177381, Representada Legalmente por el señor BENJAMÍN CELEITA CARO, o quién haga sus veces, en la carrera séptima (7) número sesenta y cuatro cuarenta y cuatro (64-44), email: contacto@fycasesores.com.co.

El demandante, Edificio IBSA. Propiedad Horizontal, en la carrera séptima (7) número sesenta y cuatro cuarenta y cuatro (64-44), email: gerencia@zaimac.com

El suscrito apoderado, recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en carrera 7 No. 64 50 oficina 401, teléfono 310 870 53 86/311 811 39 32, email: jorgeyazov@gmail.com. enseñó que este correo es el inscrito en el Registro Nacional de Abogado.

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : F Y C ASESORES LIMITADA SERVICIOS ESPECIALIZADOS
N.I.T. : 830.101.595-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01177381 DEL 25 DE ABRIL DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

erified
/

ACTIVO TOTAL : 2,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 64-44 OF 102
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTACTO@FYCASESORES.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 64-44 OF 102
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTACTO@FYCASESORES.COM.CO

Y se aporó la siguiente certificación:

2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS		Para consulta en línea escanear Código QR 
CERTIFICA		
Que el día 2023-04-12 esta oficina recibió y procesó una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:		
Remitente	Nombre: Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Localidad de Chapinero Contacto: Dirección: BOGOTA 111071 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cedula 374774747	
Destinatario	Nombre: Empresa F y C Asesores Limitada Servicios Especializados Contacto: Dirección: Cra 7 64-44 edificio ibsa consultorio 102 BOGOTA BOGOTA [CP: 110231] Teléfono: Identificación: Observaciones: Dr anexa demanda anexos subsanación y mandamiento de pago	
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Localidad de Chapinero Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: EDIFICIO IBSA PH Radicado: 2022-460 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA Demandado: Empresa F y C Asesores Limitada Servicios Especializados Notificado: Empresa F y C Asesores Limitada Servicios Especializados Fecha auto: 06-102022	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-04-14 14:02:4		

El despacho echa de menos la notificación electrónica, si ello se pretendía con el acuse de recibido.

Por lo anterior no se tiene en cuenta la notificación aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346ede00c1240801526d56bdf82e961e514b12443c65becfe58aa915543f8ef**

Documento generado en 03/08/2023 08:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00467-00**

De la revisión del expediente, se observa la necesidad de dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el numeral primero del auto de fecha 30/03/2023 y en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de auto de fecha 30/03/2023 quedando de la siguiente manera:

“**COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20555542, a la **ALCALDIA LOCAL, ESTACION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**”.

SEGUNDO: En los demás manténgase incólume el auto de fecha 30/03/2023.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe774be33cafbfb166f5cb9a1e49318a85d50a2d62f726a448267fbe1d84080**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00473-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

A la parte demandada

A la señora TATIANA MARCELA BALLESTEROS BELTRAN en la Cra. A 15 A BIS # 58 A 11 San Luis, Bogotá Cundinamarca
Correo electrónico tatysmarce89@hotmail.com.

Al señor PEDRO NEL BALLESTEROS MARTINEZ en la Cra. 15 A BIS # 58 A 11 San Luis, Bogotá Cundinamarca
Correo electrónico jorge6112@hotmail.com.

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM. MÚLTIPLE DE CHAPINERO

DEMANDANTE: COOTRADECUN

DEMANDADOS: TATIANA MARCELA BALLESTEROS BELTRAN Y PEDRO NEL BALLESTEROS MARTINEZ

CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO, abogada en ejercicio civil y profesional e identificada como aparece al pie de mi firma, allego a este despacho prueba de notificación del presente proceso a los demandados, así:

DEMANDADO	ID MENSAJE	DIRECCIÓN	ESTADO	FECHA DE ENVÍO
TATIANA MARCELA BALLESTEROS BELTRAN	663106	tatysmarce89@hotmail.com	ACUSE DE RECIBIDO	09-may-23
PEDRO NEL BALLESTEROS MARTINEZ	663107	jorge6112@hotmail.com	ACUSE DE RECIBIDO	09-may-23

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico, es el utilizado por los demandados , toda vez que fueron los mismos, quienes aportaron su dirección electrónica y física en formato de solicitud de crédito adjunta y en el sistema de la entidad demandante.

Los documentos de la demanda y el mandamiento de pago, fueron escaneados y enviados, tal como se puede constatar al abrir desde Acrobat Reader los archivos adjuntos.

Cumplida con la carga procesal, solicito al despacho se contabilicen términos y se ordene seguir adelante con la ejecución.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	663107
Emisor	abogmorato@gmail.com
Destinatario	jorge6112@hotmail.com - PEDRO NEL BALLESTEROS MARTINEZ
Asunto	NOTIFICACION PROCESO 2022-473
Fecha Envío	2023-05-09 17:48
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /05/09 17:53:16	Tiempo de firmado: May 9 22:53:16 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /05/09 17:53:18	May 9 17:53:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[8785]: 7A5A512487EE: to=<jorge6112@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.17.97]:25, delay=2.1, delays=0.09/0/0.62/1.3, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <94fa202742db0b2a8802d8b0c16398d5c00dc2a212d4426669822015c1e02-entrega.co> [InternalId=1838246018873, Hostname=SJ2PR05MB10354.nam.prod.outlook.com] 50812 bytes in 0.344, 144.066 KB/sec Queued mail for del > 250 2.1.5)



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	663106
Emisor	abogmorato@gmail.com
Destinatario	tatysmarce89@hotmail.com - TATIANA MARCELA BALLESTEROS BELTRAN
Asunto	NOTIFICACION PROCESO 2022-473
Fecha Envío	2023-05-09 17:48
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /05/09 17:53:16	Tiempo de firmado: May 9 22:53:16 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /05/09 17:53:19	May 9 17:53:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[9252]: B6EE312487EB: to=<tatysmarce89@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.17.97]:25, delay=2.9, delays=0.15/0/0.62/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <fc0179d1852e2ddb27244c28f324dd69efead4664b62399c72b72137d95cccc@entrega.co> [InternalId=20014547631440, Hostname=SJOPR20MB6171.namprd20.prod.outlook.com] 50839 bytes in 0.389, 127.564 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COTRADECUN**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **TATIANA MARCELA BALLESTEROS BELTRAN y PEDRO NEL BALLESTEROS MARTINEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 13/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98a213bdc6057791d68533665c091b2271aa3e5066fea252b693937c09f9277**

Documento generado en 03/08/2023 08:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00484-00

De acuerdo a la solicitud:

JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ
D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: 11001418903320220048400
CAUSANTE: WILMAR ANDRES CORREA PARDO

ELIANA IVETTE RIVEROS VELANDIA mayor de edad y vecina de esta ciudad, en calidad de abogada practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, identificada como aparece al pie de mi firma, por conducto de este escrito en mi condición de apoderada de la parte demandante, con acendrado respeto le solicito:

Se haga el emplazamiento al señor **CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.628.957, teniendo en cuenta que ya no reside en la dirección registrada en la demanda, y desconozco lugar de domicilio o laboral donde pueda ser notificado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G. del P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Del Señor Juez,

por lo que se ordena por secretaria el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604476e1ba03940c644a9a882882c0d0577dfe6bc7143365afb232c54fdf4ea5**

Documento generado en 03/08/2023 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00495-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

NOTIFICACIONES

El demandante las recibirá en:

Dirección: Calle 65 a # 108 – 23, piso 2, Bogotá D.C.

Correo electrónico:

El demandado las recibirá en:

Dirección: Carrera 15 # 76 – 41, Bogotá D.C.

Correo electrónico: En virtud del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se informa que se desconoce la dirección de correo electrónico y/u otro canal digital de la parte demandada.

Por lo que procedió a notificar en dicha dirección, conforme a los artículos 291/292:



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1188 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 70094267215	Fecha y Hora de Admisión 2027/05/23 10:00:34 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUND-COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUND-COL
Diseño Contenedor NOTIFICACION	
Observaciones NOTIFICACION MANEJAMIENTO DE PAGO	
Centro Servicio Origen 2821 - PTO. BOGOTÁ/CUND/COL-CRA 110 #688 - 57	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) LEONARDO GÓMEZ BOTERO	Identificación 1026256954
Dirección CL 63 A # 106 - 23	Teléfono 3118521399

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NORBIEY MISAEL CETINA GONZALEZ	Identificación 3125713598
Dirección KR 15 # 76 - 41 CAFETERIA RESTAURANTE CDOARRERIA	Teléfono 3125718588

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO	
Identificación 21	Fecha de Entrega 2026/05/23

GENERADO POR:

Nombre Funcionario ANGE VIVIANA MORENO FORERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 2026/05/23 6:58:55 PM
Código Certificación 300021852291	Código PIN de Certificación 4106474-8748-4943-6045-8-0646574871



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1188 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 700986615337	Fecha y Hora de Admisión 5/4/2023 4:33:51 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUND-COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUND-COL
Diseño Contenedor NOTIFICACION	
Observaciones PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	
Centro Servicio Origen 2821 - PTO. BOGOTÁ/CUND/COL-CRA 110 #688 - 57	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) LEONARDO GÓMEZ BOTERO	Identificación 1026256954
Dirección CL 63 A # 106 - 23 PI 1	Teléfono 3118521399

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NORBIEY MISAEL CETINA GONZALEZ	Identificación 3125713598
Dirección KR 15 # 76 - 41 CAFETERIA RESTAURANTE	Teléfono 3125718588

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NORBIEY GONZALEZ	
Identificación 3125713598	Fecha de Entrega 5/5/2023

GENERADO POR:

Nombre Funcionario ANGE VIVIANA MORENO FORERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 5/8/2023 8:04:05 PM
Código Certificación 300021844468	Código PIN de Certificación 4106474-8748-4943-6045-8-0646574871

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **JOSE HECTOR BOYACA FLOREZ**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **NORBAY MISAEL CETINA GONZALEZ**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 13/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección del apoderado de la parte demandante:

CALLE 65 A # 108 - 23 PISO 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8997b3d6e404f311551b3a405ca2b29ef2c8c5bee88da08ad6674f569171ce3**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00529-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 – 33 TORRE B PISO 11, en la ciudad de Bogotá. Email amparorodri1950@gmail.com

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

1. Me permito allegar certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.
2. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica de la demandada con la solicitud del crédito. Anexo evidencia de ello. Me permito indicar la dirección física de la demandada Carrera 59 # 58-39 Barrio la Cumbre en la ciudad de Bello (Antioquia), la cual, se evidencia en la solicitud del crédito que apporto, aclaro que la dirección informada en la demanda es la dirección laboral.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	582189
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	amparorodri1950@gmail.com - RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ AMPARO DE JESUS
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-529
Fecha Envío	2023-02-28 06:56
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/28 09:00:20	Tiempo de firmado: Feb 28 14:00:19 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/28 09:00:26	Feb 28 09:00:26 cf-t205-282cf postfix/smtp(4916): D728E12487D9: to=<amparorodri1950@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=6.2, delays=0.08/0.1.9/4.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677592825 17-20020aca1907000000b0037fa1613a45e102107670il.213 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1998 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado. En ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico del correo que aparece adjunto en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servicio de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue efectiva la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento sirve a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 24/11/2022 y ordenó la

notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b06db6b5edd1d9b802c0c294c8a281b3708e259648225a0ce3f0f458b379dcb**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00550-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección a notificar es:

~~mensajeros vigentes.~~

NOTIFICACIONES

El demandado Nicolás Mateus Williamson, en la Carrera 2 No 61 - 40 apartamento 703, de la ciudad de Bogotá, de quien se desconoce el correo electrónico que pueda tener, lo cual se afirma bajo la gravedad del juramento.

El Conjunto Edificio Torre La Salle Verde - Propiedad Horizontal, en la Carrera 2 No 61 – 40 de la ciudad de Bogotá, el correo electrónico donde puede recibir notificaciones y que tiene a la fecha es torrelasalleverde@gmail.com

El domicilio civil de la señora Yamile Bello Bello, representante legal del Edificio Torre La Salle Verde - Propiedad Horizontal, es la Carrera 2 No 61 - 40 de la ciudad de Bogotá, quien puede ser notificada en el correo electrónico torrelasalleverde@gmail.com

El suscrito las recibe en la secretaria del juzgado o en la calle 16 No 9-64 oficina 905 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico nicolasprietoq@hotmail.com

Por lo que procedio a notificar (art. 291) en dicha direccion:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**
Sede provisional Calle 12 No.9-23 piso 3 of. 301 edificio Virrey Torre Norte
de Bogotá D.C.
correo electrónico j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Citación para diligencia de notificación personal artículo 291 del C.G.P.

Señor(a) **NICOLÁS MATEUS WILLIAMSON**
Nombre: **NICOLÁS MATEUS WILLIAMSON**
Dirección: **Carrera 2 No 61 - 40 apartamento 703**
Ciudad: **Bogotá D.C.**
Fecha: DD MM AAAA
16/11/2022
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2022-0550	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	27/10/2022.

Demandante
EDIFICIO TORRE LA SALLE VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado
NICOLÁS MATEUS WILLIAMSON.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10
30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
en horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., a fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Cualquier pronunciamiento con destino al juzgado donde se adelanta el proceso
podrá realizarlo al correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable

NICOLÁS PRIETO GARCÍA
Nombres y apellidos

Firma



Celular: 300 598 0212



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700087608189	Fecha y Hora de Admisión 11/18/2022 6:11:10 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones Dejar en punto	
Centro Servicio Origen 3929 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 24 # 2-57 SUR	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) NICOLAS PRIETO GARCIA	Identificación 74302732
Dirección CL 16 # 9 - 64 OF 905	Teléfono 3005680212

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NICOLAS MATEUS WILLIAMSON	Identificación 3005680212
Dirección KR 2 # 61 - 40 AP 703	Teléfono 3005680212

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	
Identificación 8189	Fecha de Entrega 11/21/2022 4:47:00 PM

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



GENERADO POR:

Representate Legal MARIA DUQUE
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 24 # 2-57 SUR
Fecha Impresión 11/29/2022 2:38 PM

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART.291 DEL C.G. del P.

Fecha de Envío: 21 OCT 2022

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO INTERPOSTAL

Señora
MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA
APARTAMENTO 302
MULTIFAMILIAR FEDUR 86 A - PROPIEDAD HORIZONTAL
Carrera 16 A No. 86 A - 02
Bogotá D.C.

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: MULTIFAMILIAR FEDUR 86 A - PROPIEDAD HORIZONTAL
 NIT. 900.095.837-1
 Demandada: MARIA CRISTINA GAITAN MIRANDA DE ESLAVA
 Nro. Rad. Proceso: 11001 41 89 033 2022 00162 00
 Fecha de la Providencia: NUEVE (9) DE JUNIO DE 2.022

Y art. 292:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**
Calle 63 No 9 - 76 Piso 3 Casa de Justicia Localidad de Chapinero, Bogotá D.C.
correo electrónico j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 C.G.P.

AVISO

Señor(a) _____
Nombre: **NICOLÁS MATEUS WILLIAMSON**
Dirección: **Carrera 2 No 61 - 40 apartamento 703**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha: _____
DD MM AAAA
71/04/2023
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
110014189033-2022-0550-00	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	27/10/2022.

Demandante

EDIFICIO TORRE LA SALLE VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado

NICOLÁS MATEUS WILLIAMSON.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27 mes 10 año 2022, donde se profirió mandamiento de pago X, en el indicado proceso, dispuso que se le corre traslado por cinco (5) días para pagar (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, momento a partir del cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tiene. Dentro de este término advertido podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J, en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Acorde con el inciso 2º del artículo 292 del C.G.P., se le adjunta copia informal del Mandamiento de pago X.

Responsable

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

Celular: 300 568 0212





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700097309155	Fecha y Hora de Admisión 4/14/2023 6:11:27 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones Dejar en punto	
Centro Servicio Origen 3929 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 24 # 2-57 SUR	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) NICOLAS PRIETO GARCIA	Identificación 74302732
Dirección KR 24 D # 11 SUR - 80 IN 39 CS 1	Teléfono 3005680212

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NICOLAS MATEUS WILLIAMSON	Identificación 3005680212
Dirección KR 2 # 61 - 40 AP 703	Teléfono 3005680212

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NICOLAS MATEUS	Identificación 9155
Fecha de Entrega 4/15/2023 11:31:00 AM	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA
 Fecha y Hora de Admisión: 4/14/2023 6:11:27 PM
 Número de Envío: 700097309155
 Ciudad de Origen: BOGOTÁ/CUNDICOL
 Ciudad de Destino: BOGOTÁ/CUNDICOL

REMITENTE: NICOLAS MATEUS WILLIAMSON (ID: 74302732)
DESTINATARIO: NICOLAS PRIETO GARCIA (ID: 74302732)

CONTRATO: 1 35 04 2023 11:31

SECCIONES POR: 1 35 04 2023 11:31

Identificación: 9155
 Nombre: NICOLAS MATEUS

Manejado por: PABLO OLAVO GARCIA RPL ID: 6807

Observaciones:

GENERADO POR:

Representante Legal MARIA DUQUE
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 24 # 2-57 SUR
Fecha Impresión 4/25/2023 1:54 PM

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **EDIFICIO TORRE LA SALLE VERDE PH**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **NICOLAS MATEUS WILLIAMSON**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 27/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecabec27cfff90002f37fb9e31fc79c1b2efd531977e7f88c34a539b9d1ad65**

Documento generado en 03/08/2023 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00566-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

REFERENCIA: TENER EN CUENTA DIRECCION DE CORREO PARA NOTIFICACION

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico francisco.olaya2016@gmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante obtuvo la dirección electrónica mediante la hoja del data crédito, la cual adjunto.

Por lo que procedo a notificar en dicha dirección:

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	697257
Emisor	juridicosestolar@gmail.com
Destinatario	claudiam.alvarez1@hotmail.com - GARCIA GIL HEYRI JHONY
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-566
Fecha Envío	2023-06-06 11:35
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/06 11:40:11	Tiempo de firmado: Jun 6 16:40:11 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/06 11:40:14	Jun 6 11:40:14 cf-t205-282cf postfix/smtpl[2263]: E6A31124881F: to=<clau.alvarez1@hotmail.com>, relay-hotmail-com.olc.protection.outlook.COM [104.47.17.97]:25, delay=2.9, delays=0.13/0/0.59/2.2, dsn=2.6.0, status=S: [250 2.6.0 <4e4d22f00f9c4c8a4517111b48f1d3ce894702ced89925007fa7d3d6ea97 entrega.co> [InternalId=24485608581174, Hostname=SJZPR20MB5779.namprd20.prod.outlook.com] 26739 bytes in 0.397, 65.727 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /06/07 11:55:37	Dirección IP: 181.135.207.231 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.21244.127 Safari/537.36 Ava 0.21244.127

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1995 se presuntiva que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en sus orden de envío, al presentarse dicho acuse de recibo automatizado y constatare prueba de entrega del mensaje de correo electrónico por medio sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el campo Actas de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Queue mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no ha sido la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que la notificación fue entregada satisfactoriamente por lo que está automáticamente pasa a constar como de recibo.

Del cotejo de estos dos documentos se aprecia que son diferentes las direcciones, por lo que no se tiene en cuenta.

De otro lado téngase como nueva dirección:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124-91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc83e12cb5dca9e1c65b8b3419323d8b26dd6cda7ac3a56539a3e9230a139095**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00568-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

Se copia de la demanda para traslado y archivo del juzgado.

V. NOTIFICACIONES

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
juridicoselsolar@gmail.com

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS "COMULSER" a través de su representante legal, señor JOSE YAMEL FORERO BELTRAN, en la AV CALLE 100 No. 60 - 04 OFICINA 412, de la ciudad de Bogotá D.C. Email comulser@gmail.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 54 No. 26 – 25 EJERCITO, en la ciudad de Bogotá. Email disan.fer26@hotmail.com, bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que el correo se obtuvo de la solicitud de crédito que diligencio el deudor.

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

COMULSER  0198521635
 Registro Mercantil No. S0043050
 DEL 15 DE AGOSTO DE 2012
 comulser@gmail.com

SOLICITUD DE CREDITO
 9606

NIT. 830.510.956-5 AV. CALLE 100 No. 60 - 04 OF. 412 - EDIFICIO MASTER CENTER TEL: 271 04 97 BOGOTÁ, D.C

CIUDAD Y FECHA: 29. SEP. 2021 PROVEEDOR: ALTA

DEUDOR PRINCIPAL	
DATOS PERSONALES	DATOS LABORALES
NOMBRES: <u>Disan</u>	EMPRESA: _____
APELLIDOS: <u>Centulio Garces</u>	DIREC: _____
C.C. No. <u>16 949 768</u> DE <u>Manizales</u>	TEL: <u>3045864333</u> CIUDAD: _____
DIREC. RES: <u>Cra 35#35-04</u>	CARGO: _____ CODIGO No. _____
BARRIO: <u>Primaria</u> CIUDAD: <u>Cali</u>	SECCIÓN: _____ CARNET No. _____
TEL. RES: <u>303967198</u> CIUDAD: _____	TIEMPO SERVICIO: <u>5A</u>
TEL. FAMILIAR: _____ CIUDAD: _____	SUELDO ACTUAL \$ _____
E-MAIL: <u>Disan-fer26@hotmail.com</u>	

DEUDOR SOLIDARIO	
DATOS PERSONALES	DATOS LABORALES
NOMBRES: _____	EMPRESA: _____
APELLIDOS: _____	DIREC: _____
C.C. No. _____ DE _____	TEL: _____ CIUDAD: _____
DIREC. RES: _____	CARGO: _____ CODIGO No. _____
BARRIO: _____ CIUDAD: _____	SECCIÓN: _____ CARNET No. _____
TEL. RES: _____	TIEMPO SERVICIO: _____
TEL. FAMILIAR: _____ CIUDAD: _____	SUELDO ACTUAL \$ _____
E-MAIL: _____	

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:

e-entrega
 Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	582189
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	amparorodri1950@gmail.com - RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ AMPARO DE JESUS
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-529
Fecha Envío	2023-02-28 08:56
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/28 09:00:20	Tiempo de firmado: Feb 28 14:00:19 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/28 09:00:26	Feb 28 09:00:26 ct-i205-282cf postfix/smtp(4916): D728E12487D9: to=<amparorodri1950@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=6.2, delays=0.08/0.1/9/4, 3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677592825 17-20020aca1907000000b00371a1613a45e10210767oit.213 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 23 y 27 de la Ley 527 de 1999 se garantiza que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo ocasiona el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como que advierte alquien en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico disa-fer26@hotmail.com y/o disan-fer26@hotmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante obtuvo las direcciones electrónicas mediante la hoja del data crédito, la cual adjunto.

#	Correo Electrónico	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	Fuente
1	disan-fer26@hotmail.com	FEB - 2013	MAR - 2023	44	SUS
2	disa-fer26@hotmail.com	JUL - 2020	ABR - 2023	2	SUS
3	disan-se26@hotmail.com	SEP - 2012	AGO - 2019	1	SUS

111. 301.003.700.1

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	702090
Emisor	juridicoselesolar@gmail.com
Destinatario	disan-fer26@hotmail.com - CASTILLO GARCES DISAN
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-568
Fecha Envío	2023-06-09 11:42
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/09 11:43:22	Tiempo de firmado: Jun 9 16:43:22 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/09 11:43:24	Jun 9 11:43:24 cl-1205-282cl postfix/smtp[14886]: E321612487D8: to=<disfer26@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.18.161]:25, delay=1.9, delays=0.08/0.69/1.2, dsn=2.6.0, status=250 2.6.0 <dd1a8244ee60d58f53ba7fa137bf8877ded049e95a7f71366d48a02759b1entrega.co> [internalid=3543348046641, Hostname=CYYPR20MB6834.namprd20.prod.outlook.com] 26735 bytes in 0.298, 87.477 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /06/09 12:04:51	Dirección IP: 172.225.238.104 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	2023 /06/09 12:06:08	Dirección IP: 152.204.132.161 Colombia - Boyacá - Tunja Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.5 Mobile/15E148.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 927 de 2005 se prescinde que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el proceso del mismo respaldado al acuse de recibo sea emitido por automáticamente en sus medios de datos, el mensaje documentado con su uso de correo electrónico o constituir un medio de entrega del

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **DISAN CASTILLO GARCES**, pretendiendo se libraría mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las

sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c621cfa8900caed4716fc1dba202a2afbe0754e2337bb76dcbf8e3433d1898**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00570-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta las siguiente direcciones de correo electrónico joseomarcontrerascristancho@hotmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante verificó nuevamente centrales de riesgo, encontrando la dirección electrónica relacionada en la hoja del data crédito, la cual adjunto.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	720006
Emisor	juridicoselolar@gmail.com
Destinatario	joseomarcontrerascristancho@gmail.com - CONTRERAS CRISTANCHO JOSE OMAR
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-570
Fecha Envío	2023-06-26 09:35
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/26 09:39:28	Tiempo de firmado: Jun 26 14:39:28 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/26 09:39:32	Jun 26 09:39:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[6940]: EF47112487D8: to=<joseomarcontrerascristancho@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=3.2, delays=0.1/0/1.6/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687790372 ba2-20020a056830460200b006b71d8cd08dsi2331970otb.270 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2023/06/26 20:20:09	Dirección IP: 66.102.8.5 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JOSE OMAR CONTRERAS CRISTANCHO**, pretendiendo se librára mandamiento ejecutivo,

ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 27/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aa33a3ba5682324ae401c5304bae80ab12084f35318834e13a15173e2ef5bf**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00589-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

para lo siguiente:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico jitto24alanvema@hotmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante verificó nuevamente centrales de riesgo, encontrando la dirección electrónica relacionada en la hoja del data crédito, la cual adjunto.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	702486
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	jitto24aianvema@hotmail.com - VEGA MADERA ALVARO ANTONIO
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-589
Fecha Envío	2023-06-09 14:58
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/09 15:02:53	Tiempo de firmado: Jun 9 20:02:53 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/09 15:02:54	Jun 9 15:02:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[4669]: 4FF0112487E1: to=<jitto24aianvema@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.56.33]:25, delay=1.2, delays=0.11/0/0.34/0.8, dsn=2.6.0, status=sent (2.6.0) <7dade497e8d39660d6008fde63e934488df1a1229720959451bb59907a1entrega.co> [InternalId=31482110281126, Hostname=SN7PR12MB7298.rnprd.outlook.com] 26807 bytes in 0.191, 136.740 KB/sec Queued mail for delivery (250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /06/09 16:55:38	Dirección IP: 191.156.40.215 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-A145M Build/TP1A220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/113.0.5672.162 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /06/09 16:56:59	Dirección IP: 191.156.34.173 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1996 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que se genera por el sistema de notificación electrónica, en caso de haber sido enviado y convalidado en el sistema de notificación electrónica.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER**, a través de

apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **ALVARO ANTONIO VEGA MADERA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fcbc2e89d7fbd9f7a9d17bcdac0267f69ddfe24dc062f057840183d4cf78b7**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00595-00**

De la revisión del expediente, se observa la necesidad de dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el numeral primero del auto de fecha 20/04/2023 y en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de auto de fecha 20/04/2023 quedando de la siguiente manera:

“**COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, de propiedad de la demandada **MABEL GIL AYALA** ubicados en la calle 58 No. 20 - 48, a la **ALCALDIA LOCAL, ESTACION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**”.

SEGUNDO: En los demás manténgase incólume el auto de fecha 20/04/2023.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f34e5961d814174f5549f3f34062062a412d53a505be2f978380df6aeb5578**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00632-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

VII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN a través de su representante legal e interventora, la doctora **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA** en la Calle 72 N° 9- 66 oficina 402 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: agente.interventora@sigescoop.net.co

DEMANDADO: CADAVIA CAUSIL OSCAR EDUARDO, en su domicilio laboral en la Dirección de correspondencia: CARRERA 54 NO. 26 - 25 CAN PUERTA 8 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en la ciudad de BOGOTA D.C.

Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco el correo del aquí demandado.

Por lo que procedo a notificar en dicha dirección:



CERTIFICACION
SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.
www.postalcol.com - Nit. 811047028-0
RPOSTAL 0195 Licencia Mintic 01953

980496810009

Que el día ABRIL 27/2023 se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos.

Juzgado remitente	JUZGADO 33 PQ
Dirección de juzgado	CL 45 # 13 -16 PISO 3
Tipo de proceso	EJECUTIVO LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022
Demandado citado	CADAVIA CAUSIL OSCAR EDUARDO
Dirección demandado citado	CR 54 # 26 -25 CAN PUERTA 8 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
No de radicado del proceso	11001-41-89-033-2022-00632-00
Demandante	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION -
COOCREDIMED EN INTERVENCION	
La diligencia se pudo realizar	NO
Recibido por identificación NACIONAL	REHUZADO NO SE ENCUENTRA EN LA BASE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Teléfono.	
Observaciones	

NOTA: Para todos los efectos se solicita tomar como válida la información del documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario, se certifica que el contenido del original es exacto a la copia cotejada.

Para constancia se expide el presente certificado el día MAYO 3 DE 2031

Por lo que se solicita:

ANEXO: Guía, certificación y aviso.

Por lo anterior me permito respetuosamente solicitar se sirva decretar EMPLAZAR, conforme al artículo 293 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para así continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia se ordena el emplazamiento, el cual se hará por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5a771308acc0f9ac7b7947f60fe0ebca35259f42ca4d228ffd5a1056c5b27**

Documento generado en 03/08/2023 08:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00646-00

Conforme al a solicitud:

LOCALIDAD CHAPINERO

Atn. Dr. **FERNANDO MORENO OJEDA - JUEZ**

Ciudad

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **2022-00646**
DEMANDANTE: **KHESLA IMPRESIONES S.A.S. - NIT. 900.749.441-5**
DEMANDADO: **MERCADO DEL CHICO S.A.S. - NIT. 901.267.857-1**
ASUNTO: **SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COMÚN ACUERDO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 79.269.873, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N. 61051 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **ANAJANSSI ROMERO NEIRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.170.031 expedida en Bogotá D.C., a su vez Representante Legal de la sociedad **KHESLA IMPRESIONES S.A.S.** identificada con NIT. 900.749.441-5, demandante en el proceso de la referencia, y **JUAN CAMILO OCHOA YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.672.494 expedida en Envigado, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **MERCADO DEL CHICO S.A.S.** identificada con NIT. 901.267.857-1, parte demandada, solicitamos a usted de común acuerdo y respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA DEUDA**, en razón a que hemos acordado que la parte DEMANDADA, cancelara a la parte DEMANDANTE, la totalidad de la deuda, con sus respectivos intereses, gastos del proceso y honorarios de abogado en los que incurrió para la búsqueda del pago del dinero adeudado.

Para tal efecto, solicitamos lo siguiente:

- PRIMERO.** Sírvase aceptar la solicitud de terminación del proceso, que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, hago del proceso ejecutivo adelantado contra de **MERCADO DEL CHICO S.A.S.**, proceso del cual conoce usted en la actualidad.
- SEGUNDO.** Consecuencialmente dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

QUINTO. CHICO S.A.S. identificada con NIT. 901.267.857-1.
Según liquidación adjunta, ordenar la entrega y pago de los Títulos de Depósito Judicial que se hayan consignado en el Banco Agrario a órdenes del juzgado, en favor de la parte demandante y que el excedente sea restituido a la parte demandada.

De acuerdo al poder, con facultad para recibir:

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E. S. D.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

ANAJANSSI ROMERO NEIRA, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.010.170.031 expedida en Bogotá D.C., obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad KHESLA IMPRESIONES S.A.S. con NIT. 900.749.441-5, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 79.269.873, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N. 61051 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación inicie, promueva, adelante, tramite y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo contra la sociedad **MERCADO DEL CHICO S.A.S.**, con NIT. 901.267.857-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor Juan Camilo Ochoa Yepes, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N. 98.672.494 o por quien haga sus veces, para que se libre a mi favor y en contra del demandado, mandamiento de pago por la suma de dinero adeudada, más los intereses de mora causados, de conformidad con los hechos y la parte petitoria de la demanda que se anexará con este poder.

Mi apoderado queda facultado conforme el artículo 77 del C. G del P., en especial para recibir, desistir, postular, transigir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir el presente mandato y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Y teniendo en cuenta la liquidación presentada y los títulos existentes:

LIQUIDACION FINAL A FECHA 9 DE MAYO DE 2023

FACTURA ELECTRONICA	CAPITAL	INTERESES	HONORARIOS	TOTAL OBLIGACION	ABONO A INTERESES	TOTAL ADEUDADO
KH101	\$ 16.596.930,00	\$ 10.857.766,93	\$ 5.490.939,39	\$ 32.945.636,31	\$ 10.000.000,00	\$ 22.945.636,31
KH102	\$ 10.270.890,00	\$ 6.719.250,47	\$ 3.398.028,09	\$ 20.388.168,57	\$ -	\$ 20.388.168,57
KH122	\$ 1.689.800,00	\$ 1.067.931,07	\$ 551.546,21	\$ 3.309.277,28	\$ -	\$ 3.309.277,28
KH131	\$ 309.400,00	\$ 195.980,15	\$ 101.076,03	\$ 606.456,18	\$ -	\$ 606.456,18
KH126	\$ 1.449.420,00	\$ 871.347,82	\$ 464.153,56	\$ 2.784.921,39	\$ -	\$ 2.784.921,39
TOTALES	\$ 30.316.440,00	\$ 19.712.276,44	\$ 10.005.743,29	\$ 60.034.459,73	\$ 10.000.000,00	\$ 50.034.459,73



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008821682	9007494415	SAS KHESLA IMPRESIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 59.100.000,00
Total Valor						\$ 59.100.000,00

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Realizar el fraccionamiento del título existente así: la suma de \$ 50.034.459.73 al demandante y el excedente entréguese al demandado.

6. Sin condena en costas.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0d79893fcf1846a2b251f805f3731005ccc55b9eaea7e11a71b81041868df8**

Documento generado en 03/08/2023 08:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00702-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

NOTIFICACIONES

La parte demandada KARINA PAOLA PUGLIESE PEÑARANDA, recibe notificaciones en la CALLE 65 11 47 BOGOTÁ D.C El correo electrónico karina.pugliese@gmail.com

La sociedad demandante AECSA S.A recibe las notificaciones en la Avenida Americas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. o a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@aecsa.co y notificaciones.juridico@aecsa.co

La Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA Representante Legal de la parte demandante y apoderada recibe las notificaciones en la Avenida Americas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co o carolina.abello911@aecsa.co

JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA

Me permito señalar señor Juez bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada aportada en el escrito de la demanda acápite de notificaciones, fue obtenida de la solicitud de productos financieros con Banco Davivienda o de las diferentes gestiones comerciales realizadas tendientes al pago de la obligación.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	409388
Emisor	juan.cubides078@aecsa.co (carolina.abello911@aecsa.co)
Destinatario	karina.pugliese@gmail.com - KARINA PAOLA PUGLIESE PEÑARANDA
Asunto	NOTIFICACIÓN 2213 CC 45541579 RAD 11001418903320220070200
Fecha Envío	2023-03-21 17:08
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/21 17:12:55	Tiempo de firmado: Mar 21 22:12:54 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/21 17:12:58	Mar 21 17:12:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[26970]: E68FC1248554: to=<karina.pugliese@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]:25, delay=3.8, delays=0.16/0/2/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1679436778 k6-20020a544706000000b00386f81ded7fsi7973921oik.94 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2023/03/21 17:13:23	Dirección IP: 74.125.210.117 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **AECSA SA**, a través de apoderado

judicial, promovió proceso ejecutivo contra **KARINA PAOLA PUGLIESE PEÑARANDA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 19/01/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b3933b834f11dab8acc49ea18ec1a4a5b66e242ab419ec67c3c3d7f269fb2f**

Documento generado en 03/08/2023 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00704-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial y en cumplimiento a la providencia calendada 19 de enero de 2023, de confirmad con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por **MARIA DEL CARMEN GARZON DE RODRIGUEZ** y **WILLIAM RENE RODRIGUEZ GARZON** contra **JL. MORALES & CIA. LTDA.**

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 368 y 391 CGP). (pago por consignación)

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. Se **RECONOCER** Personería a la abogada Dra. **NELLY MARLENE POVEDA TOVAR**, quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06074b4b260f18b13ba49d4ea27652b8e567294b9674827639574563cf544e97**

Documento generado en 03/08/2023 09:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00719-00

Se **SUSPENDE** el proceso hasta el día 6 de agosto/23 de acuerdo a la petición formulada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d17af77b97c2add563365a4d3fa9d28471edc0e46a7e26af30ed30f74a09c4**

Documento generado en 03/08/2023 08:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00022-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

DE LA PARTE DEMANDADA: la señora **CARMEN LUZ VARGAS SILVA**, recibe notificaciones personales en:

1. Calle 73 # 0-39 Este Apto 401 de Bogotá D.C
2. Carrera 7 # 21-24 PERSONERIA DE BOGOTA de Bogotá D.C
3. Carrera 8 # 10-65 BOGOTA DISTRITO CAPITAL de Bogotá D.C
4. Calle 10 # 4-203 Montebelo Club House manzana 3 casa 26 Etapa II de Ricaurte Girardot Cund

Dirección Electrónica: clvs1961@yahoo.com

De conformidad con el inciso 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, procedo a informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la que reposa en el archivo interno del BANCO AV VILLAS S.A.

Como prueba anexo con la demanda el (los) formato(s) denominados "Consulta y actualización direcciones y teléfonos" y "Solicitud de Productos/Solicitud de vinculación y entrevista persona natural"

Por lo que procedo a notificar en dicha dirección:

		COLDELIVERY S.A.S. NIT 903141717-8 Reg. Postal 0378 / Lin. Min. Comun. 002890 Dir. Of. Prin. TV 93 No 22 D 35 Interior 85 / Bogotá D.C. Colombia Dir. Of. Ori. Av Jiménez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.- BOGOTÁ D.C. Fax (601)2437914-3012419561 Email gerencia@coldelivery.com Web www.coldelivery.com.co	 CE0005889	Fecha Admisión 2023-02-20 12:53:28 Ofic. Origen JOSACA S.A.S josacasmi@hotmail.com	DESTINO BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.										
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ [33]PCM@BTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 63 # 9-76 PISO 3		Firma Remitente		DESTINATARIO DESTINATARIO: CARMEN LUZ VARGAS SILVA DIRECCIÓN: CLVS1961@YAHOO.COM CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.											
ENVIADOR POR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A		Anexo													
Radicado 2023-022	Proceso Ejecutivo	Artículo Notificación Personal Ley 2213 de 2022	CUERPO DEL MENSAJE DE DATOS, MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, PODER, CONFIERO PODER, PAGARES, SUPERFINANCIERA, CAMARA DE COMERCIO, SOLICITUD DE VINCULACION Y ENTREVISTA PERSONA NATURAL, CONSULTA Y ACTUALIZACION DIRECCIONES Y TELEFONOS.												
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	58(0)	\$5.000	\$7.563	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.437	\$9.000
Recibido a Satisfacción										Fecha Recibido DD MM AAAA [][] [][] [][][][]		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. [][] [][] [][][][] [][][][] 2. [][] [][] [][][][] [][][][] 3. [][] [][] [][][][] [][][][]			
Hora Recibido HH MM SS [][] [][] [][]										Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe					
Nombre Legible / C.C.:															

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 33 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTA DIR: CALLE 63 # 9-76 PISO 3 EMAIL: J33PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	CARMEN LUZ VARGAS SILVA
NOTIFICADO	CARMEN LUZ VARGAS SILVA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	CLVS1961@YAHOO.COM
RADICADO	2023-022
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
ANEXOS	CUERPO DEL MENSAJE DE DATOS, MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, PODER, CONFIERO PODER, PAGARES, SUPERFINANCIERA, CAMARA DE COMERCIO, SOLICITUD DE VINCULACION Y ENTREVISTA PERSONA NATURAL, CONSULTA Y ACTUALIZACION DIRECCIONES Y TELEFONOS.
FOLIO(S)	58
FECHA DE PROVIDENCIA	2023-02-09

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	-

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-02-20 12:55:04
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-02-22 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE ENTREGADA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **CARMEN LUZ VARGAS SILVA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 09/02/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7c48e050ee05bdb271962da4f5e01d762bfe0ad1d2071367d31bb6cca60e78**

Documento generado en 03/08/2023 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00035-00

De acuerdo a la demanda, se tiene que la dirección es:

La parte demandada GUSTAVO ALBERTO CARDOZO NARANJO, recibe notificaciones en la CL 54 48 35 AP 202 BOGOTA D.C El correo electrónico gustavocardozon@yahoo.com

La sociedad demandante AECSA S.A recibe las notificaciones en la Avenida Americas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. o a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@aecea.co y notificaciones.juridico@aecea.co

La Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA Representante Legal de la parte demandante y apoderada recibe las notificaciones en la Avenida Americas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecea.co o carolina.abello911@aecea.co

JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA

Me permito señalar señor Juez bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada aportada en el escrito de la demanda acápite de notificaciones, fue obtenida de la solicitud de productos financieros con Banco Davivienda o de las diferentes gestiones comerciales realizadas tendientes al pago de la obligación.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion:



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	408074
Emisor	juan.cardenas178@aecsa.co (carolina.abello911@aecsa.co)
Destinatario	gustavocardozon@yahoo.com - GUSTAVO ALBERTO CARDOZO NARANJO
Asunto	NOTIFICACION 2213 CC 7555137, EJECUTIVO RAD 11001418903320230003500, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2023-03-17 15:25
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/17 15:27:29	Tiempo de firmado: Mar 17 20:27:29 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/17 15:27:30	Mar 17 15:27:30 cl-t205-282cl postfix/smtp [2045]: 28FDC1248774: to=<gustavocardozon@yahoo.com>, relay=mta7.am0.yahoodns.net [67.195.204.73]:25, delay=0.97, delays=0.11/0/0.27/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **AECSA SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **GUSTAVO ALBERTO CARDOZO NARANJO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 09/02/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a20f62ac179f50973f55c915a33aa4cb4c4eddcf3034a95e84b8f2b89994cf7**

Documento generado en 03/08/2023 08:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00100-00

Conforme al a solicitud:



NIT. 830 024 478-1

Villavicencio, Meta, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Señor Doctor
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA
Ciudad.

REFERENCIA: **SOLICITUD TERMINACION PROCESO**
PROCESO: **No. 11001418903320230010000**
DEMANDANTE: **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**
DEMANDADO: **DESARROLLOS INMOBILIARIOS CONSTRUCTIVOS Y
TECNOLOGICOS DESIMCO S.A.S.**

SULMA SORAIDA RICO MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma Representante Legal de **AVIZOR SEGURIDAD LTDA NIT. 830.024.478-1**, me permito solicitar al Despacho, la **TERMINACION** del proceso de la referencia y **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, en razón a que el demandado, **DESARROLLOS INMOBILIARIOS CONSTRUCTIVOS Y TECNOLOGICOS DESIMCO S.A.S. NIT. 900.269.844-1**, realizó el **pago total** de la obligación. En caso de existir títulos judiciales, solicito sean entregados a la parte demandada.

Manifiesto que desde ya renuncio a términos

Del señor Juez,

Cordialmente,

SULMA SORAIDA RICO MORALES
C.C 40.380.767
Representante Legal
AVIZOR SEGURIDAD LTDA
NIT. 830.024.478-1
juridica@avizor.com.co

Protege su patrimonio
☎ 310 802 18 18
atencionalcliente@avizor.com.co
www.avizor.com.co

VILLAVICENCIO, META, MAYO 16 DE 2023 (16/05/2023) DE 14:45 JLM

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Si hay dineros embargados entréguese al demandado.

6. Sin condena en costas.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750cf439bee2ba82c3f44355909f19f1f7bf7fdc3089d03836e689684a06e20f**

Documento generado en 03/08/2023 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00117-00

Se corrige el auto del 2 de marzo, así:

Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión procedente del Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., si bien en el auto emitido por el comitente indica comisionar a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), se informa que por instrucciones de la oficina de reparto se debe comisionar a las alcaldías locales, inspecciones de policía del sector a realizar la diligencia y/o juzgados de pequeñas causas delegados para comisiones, por ende no le haya competencia para dicha diligencia. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

Primero: Rechazar conforme a los artículos 37 y 38 del C.G.P, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11607 de 2021, el despacho comisorio allegado por Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

Segundo. Ordenar la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para las alcaldías locales, inspecciones de policía del sector a realizar la diligencia y/o juzgados de pequeñas causas delegados para comisiones (REPARTO).

Tercero: Oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a19cfe1ea4b51956c1df34be41da6ab785adb5e44c0354738ebdb3b951d654**

Documento generado en 03/08/2023 08:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00165-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora el 25/05/2023 en contra del auto de fecha 18/05/2023 y el cual soporta en el hecho que es de resorte del Despacho ordenar la medida cautelar solicitada respecto del embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-318774 el cual continua a nombre del demandando QEPD, y no como erradamente lo manifestó el Despacho y para lo cual aporta Certificado de Libertad y tradición actualizado, solicitando, así mismo, se acceda a la medida y se emita auto admisorio de la presente demanda.

Al respecto, el Despacho no accederá a las peticiones elevadas por el apoderada de la demandante a través del presente recurso, en el entendido que si bien es cierto al revisar el plenario se evidencia que el inmueble continua a nombre del señor **JORGE ENRICO VASQUEZ POSSENTI (Q.E.P.D)**, también es cierto que, no procede la medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante, y en las cuales insistió a través del escrito que se pretende resolver.

Se hace necesario, recordar al recurrente que no proceden la referida medida y, por consiguiente, la providencia cuestionada no será revocada, pues el embargo está sometido a una especial regulación en materia de procesos declarativos que, por regla especial, lo restringe para una oportunidad procesal posterior, cual es la expedición de la sentencia de primera instancia favorable al demandante, y no parece viable en forma indiscriminada desde un comienzo (ab initio) su adopción por vía de las denominadas medidas cautelares discrecionales o innominadas, consagradas en el referido precepto 590-1, ordinal c); además de que, si se aceptara la procedibilidad de esa medida, en el caso concreto no están presentes todos los requisitos para tal efecto.

De manera que las cautelas son herramientas para garantizar un estado de hecho o de derecho, o el eventual resultado favorable de un proceso judicial.

Además de lo anterior, aceptan jurisprudencia y doctrina la tendencia taxativa o específica de las medidas cautelares, regla conforme a la cual la ley tan sólo las permite en los procesos que ella misma delimite, y bajo determinadas formas, con todo, el carácter de especificidad aún reinante, impide su manejo en forma generalizada, o de total libertad para su adopción en los casos concretos.

Desde la perspectiva lógico-jurídica sobre el tema, cumple apuntar que el numeral 1, literal b), del artículo 590 del Código General del Proceso, al discernir sobre las medidas cautelares en procesos declarativos estableció, entre varias, que es procedente ordenar la:

"inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual" (inciso primero); y agregó allí mismo que cuando hay sentencia de primera instancia favorable al demandante, éste podrá pedir *"el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella"* (inciso segundo).

Resaltase también que el embargo en el sistema procesal civil, con el CPC y el CGP, no es una posibilidad abierta a todo tipo de contiendas sino reservada a ciertos asuntos, según puede deducirse de los específicos mandatos consignados en varias normas de ambos estatutos, como las relativas a procesos ejecutivos u otras particulares, verbi gratia, algunos declarativos de familia.

Dentro de ese marco, ciertamente el precepto 590-1, literal c), numeral 1, artículo 590 del Código General del Proceso determinó que el juez podrá decretar *"cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión"* (inciso primero); permisión que se estableció con el propósito de suministrar al demandante provisto de una apariencia de buen derecho herramientas cautelares para impedir el quebranto del derecho objeto del litigio, o

asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable, en determinados eventos y bajo ciertos requisitos que exigen una especial ponderación por parte del juez, pero no para autorizar una facultad general e ilimitada de decretar cualquier cautela sobre el patrimonio del demandado; ni mucho menos para permitir que por su vía se logre una medida típica que no está prevista para los procesos declarativos, *verbi gratia*, el embargo de cualquier bien del demandado, porque si así fuera lo habría previsto de manera simple el legislador.

Más aún, en los eventos en que en la medida cautelar innominada es procedente, el legislador establece un sistema de contrapesos para conducir el criterio del juzgador por senderos medidos para ejercitar dicha prerrogativa, al contemplar en el inciso tercero que el juez debe tener *"en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad, proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada"*, respecto de la cual *"establecerá su alcance, contenido, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada"*.

En compendio, para la procedencia de estas medidas se necesitan estos requisitos: a) que se trate de "otra medida", esto es, distinta de la consagradas en el mismo artículo para procesos declarativos; b) la medida debe considerarse razonable por el juez para proteger el derecho objeto del litigio, o impedir que se infrinja o evitar las consecuencias de esa infracción, o prevenir daños o hacer cesar los ya causados, o asegurar la efectividad de la pretensión; c) debe apreciarse por el juez la legitimación o interés de ambas partes para actuar; d) tiene que haber una real amenaza o vulneración del derecho; e) apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), esto es, tiene que haber una base probatoria suficiente para considerar que el demandante tiene una alta probabilidad de razón y de ganar el pleito; f) el juez debe evaluar la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida solicitada, o que él considere viable, porque dentro del espectro normativo, puede decretar una menos gravosa o distinta de la solicitada.

Por lo expuesto anteriormente, es claro, que no procede la medida de embargo solicitada por la parte demandante, en consecuencia, el despacho;

RESULEVE

PRIMERO Y ÚNICO: NO REPONER el auto de fecha 18/05/2023.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8387bab0de9cae684cab408df1572da1c9bc5fbb562fa537b491447f513557ca**

Documento generado en 03/08/2023 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00232-00**

De la revisión del expediente, se observa la necesidad de dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el auto de fecha 13/04/2023 en cuanto al direccionamiento de la comisión rechazada por este Despacho por el factor competencia, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto de fecha 13/04/2023 quedando de la siguiente manera:

“Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión procedente del Juzgado décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., si bien en el auto emitido por el comitente indica comisionar a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) y otros, se debe tener en cuenta que este Despacho no cuenta con competencia para la práctica de dicha diligencia”.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 13/04/2023 quedando de la siguiente manera:

“ORDENAR la remisión del diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** para el reparto requerido a la **ALCALDIA LOCAL, ESTACION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA”**.

TERCERO: En los demás manténgase incólume el auto de fecha 13/04/2023.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038866a32e7bb9d2e5d9ad687ed8ca1bea536e65bb6083dec23a16bb6f9b5ce4**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00359-00**

De la revisión del expediente, se observa la necesidad de dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el auto de fecha 11/05/2023 en cuanto al direccionamiento de la comisión rechazada por este Despacho por el factor competencia, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto de fecha 11/05/2023 quedando de la siguiente manera:

“Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión procedente del Juzgado décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., si bien en el auto emitido por el comitente indica comisionar a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) y otros, se debe tener en cuenta que este Despacho no cuenta con competencia para la práctica de dicha diligencia”.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 11/05/2023 quedando de la siguiente manera:

“ORDENAR la remisión del diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** para el reparto requerido a la **ALCALDIA LOCAL, ESTACION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA”**.

TERCERO: En los demás manténgase incólume el auto de fecha 11/05/2023.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec22da364d2c69724f515bf0f468e6a53a5f0dab080a3929b9646a004d32e02b**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00360-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora dentro del término concedido previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso no subsanó en debida forma lo requerido en el auto de fecha 11 de Mmayo de 2023, se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda con fundamento en la disposición citada

Lo anterior, si bien subsanó el punto del 2, cierto es que el punto 1 no fue así como se se indicó en el auto inadmisorio, esto es, “6° de la ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado...”, era menester el envió simultaneo de la presente demanda, teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada, solamente son procedentes las previstas para los demás procesos declarativos, y las solicitadas solo proceden una vez dictada la sentencia a favor del acreedor, de conformidad con el parágrafo del art. 421 del C.G.P., caso que no encuadra en el presente asunto.

Por tanto, se da lugar a su RECHAZO. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda, sin necesidad de mediar desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f97dfcee3794481388d5024977deb1ee5d3cd2ce9a946147aee010b824fce27**

Documento generado en 03/08/2023 09:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00414-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de la parte demandada es la “CARRERA 50 No. 100-62 EDIFICIO PASADENA” Oficina 502 de la ciudad de Bogotá, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Suba de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de esta ciudad. Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d11bdcdb71a17e71829fc8ece279e5bc46dc767ffe3ca4dd766d9082ab5a8c9**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00655-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA. - T.U. & M.**, contra **EXPASSION S.A.S.**, y la entidad **ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, como integrantes de **ECOCIUDADES S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

FACTURAS ELECTRONICA DE VENTA No. 58256.

1. Por la suma de **\$ 2'239.500,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta citadas y aportada con la demanda como títulos base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de exigibilidad de la obligación (24-09-2022), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. FERNANDO TRIANA SOTO**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a069e496e4f91bf810b958bf28ebfce71bff55be6cfe81ae0542c478c2b5ce7**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00660-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la CALLE 1f No. 29b-02 barrio Santa Isabel Bogotá asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de puente Aranda de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar el presente proceso por falta de competencia territorial.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Puente Aranda (centro) de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd65755bd8fcb2b576c139c7e443cb88c7b75558e578c258602fe0d58e38015**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00662-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **JUAN CARLOS MAYORGA MAYORGA**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 5058310013259216

1. Por la suma de **\$6'000.000,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (06-01-2022), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la **Dra. BLANCA JIMENA LOPEX LONDOÑO**, quien actúa como endosatario en propiedad de la parte ejecutante (art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f31c7a01a5fea7d3d9c4361d2d4e1f31b70287e08f3698b81150b2645dc1816**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00663-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LUIS DAYAN SILVA GALLEGO** contra **HECTOR SEGUNDO ROJAS PARDO**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1.-Por la suma de **\$4'000.000,00.** M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportado con la demanda como título base de ejecución. Más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (09 de septiembre de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por los intereses de plazo pactados (\$160.000) sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 08 de julio al 08 de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a LUIS DAYAN SILVA GALLEGO quien actúa como endosatario para el cobro judicial de la aparte ejecutante el señor JOSE ALEXANDER GALLEGO URREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3210817bcadeb8ac5e34aeef6ab192ddf50b7b584adc5a249d71167a86b7691d**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00664-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento idóneo que acredite la calidad de JULIO CESAR RODRIGUEZ como el actual administrador del EDIFICIO TORRES DE MIRASOL PROPIEDAD HORIZONTAL, en razón a que la certificación adjunta no indica fecha de vigencia. (art. 82 ibídem).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8534716f7e4debad5b9f37b9ed85272001781a802b195933695ac1c755a09c27**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00665-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LUIS DAYAN SILVA GALLEGO** contra **CRISTIAN FELIPE PEÑA VARGAS**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1.-Por la suma de **\$3'500.000,00.** M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportado con la demanda como título base de ejecución. Más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (09 de marzo de 2023), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por los intereses de plazo pactados (\$70.000) sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 08 de febrero al 08 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a LUIS DAYAN SILVA GALLEGO quien actúa como endosatario para el cobro judicial de la aparte ejecutante el señor JOSE ALEXANDER GALLEGO URREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b62045c193cf91d8a7dce22e92280e0317cf3f464a16e4514ccfac957728edd**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00666-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **AECSA S.A.**, (como endosatario en propiedad del BBVA COLOMBIA.) contra **LUZ STELLA CORDOBA VARGAS**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No 00130150089605821541

1. Por la suma de **\$25'618.583,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de la presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la **Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bf4a07df2f50cbd03b983e14bb147339c95bb65785d84c8cd9e6d294eb7057**

Documento generado en 03/08/2023 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00667-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LUIS DAYAN SILVA GALLEGO** contra **BLADIMIR MATURANA MENA**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1.-Por la suma de **\$3'000.000,00.** M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportado con la demanda como título base de ejecución. Más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (31 de enero de 2023), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por los intereses de plazo pactados (\$120.000) sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 01 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben

realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a LUIS DAYAN SILVA GALLEGO quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01def3af7df6c7d458acda86443dba76f3d4137e031061da997ab9406615e4e**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00678-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **AECSA S.A.**, (como endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A.) contra **CINDY ALEJANDRA LÓPEZ DE MESA MANRIQUE**, por los siguientes conceptos.

1. PAGARÉ No 2990088523

1.1. Por la suma de **\$34'148.659,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha que se hizo exigible la obligación (22 de septiembre de 2022), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. PAGARÉ FECHA 03 DE MARZO DE 2013

2.1. Por la suma de **\$1'028.271,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha que se hizo exigible la obligación (24 de febrero de 2023), los

que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la **Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac40a420c3e34357c1de0a5afa62519f191b660a31438524c1620fe6cfbb324**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00679-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.
2. **ALLEGUE** prueba del envío del poder por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. **ALLEGUE** prueba del envío simultáneo de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 De la Ley 2213 de 2022

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f7ff0f0c07079e9bad77292f9067b8c4cc488f73d71543d2f7109ee05c8ac6**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00680-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministradas de la parte demanda es la utilizada, indique como la obtuvo, por cuanto lo aportado no es un correo personal.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1318f210c68170852b8d4f438563e8b96e8207ac7d31abf92aa2e3b5926557**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00681-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad QUALITY AGENCY S.A.S., donde se acredite quien suscribió el contrato de arrendamiento objeto del presente asunto, con fecha de expedición vigente, (Núm. 2 art. 82 del CGP)
2. Alléguese Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante ORPHAN DRUGS PHARMACEUTICALS S A S., con fecha de expedición vigente, (Núm. 2 art. 82 del CGP)
3. Allegue contrato de subrogación de la obligación suscrito entre la parte demandante UNIFIANZA S.A., y QUALITY AGENCY S.A.S., de fecha primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020), por cuanto el mismo no fue aportado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95f534175ce32e7c14b187cfbd149b2e1a5338548640d3a5ddc977cc045b5ab**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00688-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio del demandado es la CALLE 9A N 28 01, del Municipio de Yopal, Casanare, por cuanto no corresponde ni a la localidad ni a la ciudad.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES DE YOPAL CASANARE–Cundinamarca a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales (reparto)

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e03b7c04f1799289f7edb0a8055df823f319bff01dfbcd8ff167733db5459e**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00689-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321d9281a76fe3e4ed155f8e0580d336be2793fc6f52caec3636a5eaf42ea445**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00690-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas de la demandada es la utilizada, aporte prueba de ello, por cuanto no se aportó prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58afdfc4f3e9a5ebf483c5fc7079b7c60162f72a8479c9bb9003cbb249977033**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00694-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Aporte documentos que acrediten el envío de las facturas base de la ejecución a la parte demandada, por cuanto no se evidencia en el plenario los envíos anunciados en los hechos de la demanda.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial a través del correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7e486e3692f30d6127232d7928267e31ad33679b6216bf889d771e5cf57aaf**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00696-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de la parte demandada es la “CALLE 82 No. 115-15”, APTO 521 de la ciudad de Bogotá, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Engativá de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de esta ciudad. Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b76c12aecdd1befb03acc6881b8b019d3c5810dd8c8155e5982078ddfc17809**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00697-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** acuse de recibido de las Facturas FE406 y FE476 (artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 (...)).
2. **ALLEGUE** prueba del envío simultáneo de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595eed651366dc30913058b4c740215b0185c973e96e0d1c29f95131cb49e796**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00698-00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **RAMIRO QUIROGA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por las disposiciones de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días. (art. 27 Ley 56/81)

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 del 2020, que modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se **AUTORIZA** a la parte demandante el ingreso al predio **TERRENO**, identificado con Matrícula Inmobiliaria **315-7489**, identificado con cédula catastral 683680000000000010441000000000, ubicado en la vereda **SANTA ROSA** del municipio de **JESÚS MARÍA** departamento de **SANTANDER**, cuya titularidad está a nombre de **RAMIRO QUIROGA SÁNCHEZ**, sobre un área de DOS MIL VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (2.023 m²), la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: “Partiendo del punto “A” con coordenadas Este: 1.030.988 y Norte:

1.142.810, hasta el punto “B” en distancia de 67 m, partiendo del punto “B” con coordenadas Este: 1.031.041 y Norte: 1.142.850, hasta el punto “C” en distancia de 36 m, partiendo del punto “C” con coordenadas Este: 1.031.049 y Norte: 1.142.815, hasta el punto “D” en distancia de 60 m, partiendo del “D” con coordenadas Este: 1.031.000 y Norte: 1.142.778, hasta el punto “E” en distancia de 8 m, partiendo del punto “E” con coordenadas Este: 1.030.994 y Norte: 1.142.782, hasta el punto “A” en distancia de 29 m y encierra, así como la ejecución de las obras necesarias de acuerdo con el Proyecto para el goce efectivo de la servidumbre, Si con ocasión de dicha actividad (conducción de energía eléctrica) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

También se ordena expedir copia autentica de este auto con destino a la parte demandada, junto con un oficio dirigido al inspector de policía de ese municipio comunicando la medida acá adoptada para que garanticen la efectividad de la ejecución de las obras necesarias de acuerdo al proyecto para el goce efectivo de la servidumbre.

SEPTIMO. Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7abcf7d97227b6a3c5f11ac34e1b52ca4d11a3ad0d8525626f096bcef944816**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00699-00**

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la CARRERA 7 No. 8A - 67 de Bogotá, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Santafé, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad Santafé - Centro** de esta ciudad.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2540fbd28d4471008f974444adafb9672031759edb7da7de9a6821f9010a02**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00700-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.
2. **ALLEGUE** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con una data de expedición inferior a tres meses.
3. **ALLEGUE** Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, con una data de expedición inferior a tres meses.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcba5ce2417d65aac9c18852974bdb9b4423afba455ce3fb8894c949b2624b9**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00701-00**

De la revisión del plenario, se evidencia que se presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en la que se solicita:

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito a usted Señor Juez:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago, en contra del señor **JULIO MANUEL BLANCO OLIVERA** representante legal de **Mar Abierto S.A.S** y a favor de **Edgar Andres Pérez Ballesteros**, por la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos M.C) equivalentes a la deuda por los servicios contables y tributarios prestados durante los meses de enero y febrero del 2023, que el señor **Mar Abierto S.A.S (Julio Manuel Blanco Olivera)** dejó de cumplir.

Por lo anterior, se procede a verificar el examen preliminar que norma el Art. 90 del Código General del Proceso, de lo cual se advierte que no existe el anexo especial necesario de la demanda que es el título ejecutivo, por lo que de manera preponderante no podrá darse aplicación a las disposiciones del Art. 430 ibidem, lo que releva al Juzgado de la verificación de otras fallas que ciertamente se evidencian en la demanda en comentario.

En efecto, el título ejecutivo, es anexo especial necesario de la demanda que inicia cualquiera de los procesos de ejecución, según mandato del Art. 84, nl. 5 del CGP, que entratándose del proceso de ejecución con o sin garantía real, encuentra especial mención, como acontece en general para todos los procesos de ejecución en el Art. 430 ibidem, que en forma concreta establece:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuera procedente, o en la que aquel considere legal.”

La literalidad del precepto copiado, indica que la demanda iniciadora de procesos de ejecución debe ser idónea, como toda demanda, es decir, que debe ajustarse a las exigencias legales y, especialmente, debe acompañarse de un anexo que es el título que presta mérito ejecutivo, sin el cual, y pese a la regularidad de la demanda en los restantes aspectos, el mandamiento ejecutivo no se puede pronunciar.

De igual manera, se advierte del escrito de la demanda en los fundamentos de derecho propuestos por la parte demandante, que no se pretendía iniciar precisamente un EJECUTIVO SINGULAR, como se observa;

FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: Artículo 419 del código general del proceso, Artículo 420 del código general del proceso

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el señor **EDGAR ANDRES PÉREZ BALLESTEROS** contra la sociedad **MAR ABIERTO SAS** por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fab2ff087ce9d493bdf49512d1856bd05d9533a2b27260e5ee350b3b828268f**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00704-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S., donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.
2. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. Subrayado propio.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0772c64155bf78cf53f43601a8cb34f8b525cec39520ab52fbbc5fd6bbed48**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00705-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.
2. **ACREDITE** acuse de recibido de las Facturas FE 443 (artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 (...)).
3. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta que manifiesta correo electrónico del demandado y que dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2°

inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b6366f62d1ed049c004b07b841c79bebd946c996aecc5124a52d2f3d49b9ad**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00706-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

2. **ALLEGUE** el poder que lo faculte a iniciar la presente acción de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto el poder está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

3. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8764d84a76a2c49a559437e5eb38e35fb9811bd942568acb9e80019b2d8870fd**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00707-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

2. **ALLEGUE** el poder que lo faculte a iniciar la presente acción de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto el poder está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

3. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 024
en el día de hoy 04 de AGOSTO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfa6aa25fc0e9bd7857bbdc8b96d5400955c3de2b6bd9e56f865d783933e079**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00708-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **MONICA ORTIZ GARCIA** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$6.958.845)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 5471420035298974 base de la ejecución.

2.- Por los intereses remuneratorios de cuotas vencidas, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/cte (\$359.835)**.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627a1e7a52d3e452638cd1447b6e0e3479eef42ea4a2db832d6547decb3eefe9**

Documento generado en 03/08/2023 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00709-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

2. **ALLEGUE** el poder que lo faculte a iniciar la presente acción de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto el poder está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

3. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 024
en el día de hoy 04 de AGOSTO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae6d62b96b30d4761e5f590bb722428ab9fb05deb2da94929bbe3fd5d2a3**

Documento generado en 03/08/2023 08:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00710-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **CORRIJA** en el escrito de la demanda el número de identificación del demandado, teniendo en cuenta que no coincide con el mencionado en el encabezado.
2. **CORRIJA** en el escrito de medidas cautelares el número de identificación del demandado, teniendo en cuenta que no coincide con el mencionado en el escrito de la demanda.
3. **ACLARE** el numeral 3 de los hechos, en el entendido que especifique si el demandado efectuó algún tipo de abono a la obligación, ya que, en su escrito manifiesta que *“la parte demandada no ha cumplido con el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio”*.
4. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta que manifiesta correo electrónico del demandado y que dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

5. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegara demanda debidamente integrada en un solo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b664a8ad827343a96ed9b24bf09aa8d90b0a4cf3fb229380dca586106e7f7b0e**

Documento generado en 03/08/2023 08:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00711-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

2. **ALLEGUE** el poder que lo faculte a iniciar la presente acción de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto el poder está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

3. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 024
en el día de hoy 04 de AGOSTO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47926ac099efcb4ea43b264a171eee215ea43ffa7d0066607e469a6e7fa80c7d**

Documento generado en 03/08/2023 08:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00712-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** acuse de recibido de las Facturas VU-12506, VU-14027, VU-14796, VU-15578, VU-16449, VU-16450, VU-16490, VU-17804, VU-19156, VU-20232, VU-21488, FVU-8, FV-399 (artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 (...)).
2. **APORTE** en documento independiente por cada factura el formato XML, para una mejor valoración del documento.
3. **ALLEGUE** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con una data de expedición inferior a tres meses.
4. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta que manifiesta correo electrónico del demandado y que dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán

remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e251a676dee7c80cd4d9a25cfe37682d2f54968be4a839e374116aef8d062823**

Documento generado en 03/08/2023 08:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00713-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Factura Electrónica), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **CARNES LOS SAUCES S.A.** y en contra de **STRATEGY CO SAS** y **CORPORACIÓN SOCIAL BUEN CORAZÓN** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte (\$6.736.053,00)**, por concepto de capital contenido en la FACTUTA ELECTRONICA No FE20039 base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5186e97254d6c6c4021b997b781f21ed3d091357bd088abf6c0f3a94d2336fbc

Documento generado en 03/08/2023 08:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00714-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** evidencia de la obtención del correo electrónico del demandado de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Subrayado propio.
1. De conformidad con el acápite de pruebas numeral 9, allegue la evidencia correspondiente para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **04 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8829be6d40e2a9ff0106b44ff187c999b7a4d3b0a6023ad4d0daed13c31fb374**

Documento generado en 03/08/2023 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>